



Universidad Miguel Hernández
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Orihuela
Grado en Ciencias Políticas y Gestión Pública
Trabajo de fin de Grado

“Del reconocimiento a la constitucionalización de la Violencia de Género en España”

Curso académico 2015/2016

Autora: María del Mar Bernal Ibarra
Tutora: Prf^a: María Amparo Calabuig Puig

ÍNDICE

RESUMEN.....	Pág. 4
INTRODUCCIÓN.....	5
I. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?	9
a) Evolución del concepto de “Violencia de Género”	9
b) Características de la Violencia de Género	13
c) Causas de la Violencia de Género	14
d) Formas de violencia contra la mujer	14
e) Etapas en las relaciones de malos tratos	16
i. Fase de acumulación de tensión	16
ii. Fase de explosión violenta	16
iii. Fase de arrepentimiento	17
iv. Escalada de la Violencia de Género	17
II. REGULACIÓN LEGAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	18
a) Normativa en el Marco Internacional	18
b) Normativa del Estado Español	19
c) Regulación autonómica de la Violencia de Género.....	22
d) Normativa de la Comunidad Valenciana.....	27
III. EVOLUCIÓN DEL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO HASTA NUESTROS DÍAS.....	29
a) La presencia de la Violencia de Género en la vida cotidiana.....	29
b) Datos de asesinatos por violencia de género antes y después de la Ley Orgánica 1/2004.....	31
IV. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA AGENDA SOCIAL	37
a) La percepción y preocupación social en relación a la Violencia de Género	37
b) El tren de la Libertad.....	40
c) La macromanifestación del Día Internacional de la Mujer	41
d) La Marea Violeta	45
V. PRESENCIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS Y PROGRAMAS ELECTORALES.....	47
VI. PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL E INCLUSIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	52
a) Naturaleza de la Reforma Constitucional.....	52
b) Mecanismos de Reforma Constitucional	53
i. Iniciativa de Reforma	54
ii. Procedimientos de reforma constitucional.	55
c) Reformas Constitucionales en España	57
d) Propuestas de Reforma de los Partidos Políticos a la luz de las recientes elecciones.....	59
e) Propuesta de constitucionalización de la Violencia de Género.....	63
VII. CONCLUSIONES.....	67
VIII. BIBLIOGRAFÍA	69

AGRADECIMIENTOS

Gracias a las personas que han estado durante estos últimos cuatro años de carrera apoyándome hasta el último momento, por la confianza que han depositado en mí cada año, y que ha hecho de mí lo que soy hoy. Gracias por el apoyo familiar y sobre todo a Julio Pozo, por haberme levantado el ánimo en cada momento de flaqueza y por haberme animado en cada momento de mi vida, por eso y por mucho más mil gracias.

Gracias a mi magnífica profesional Dña. M^a Amparo Calabuig Puig, por haberme dedicado su tiempo y su sabiduría sobre la Violencia de Género a otro nivel; de su fuerza y su capacidad de animar cuando parece que no hay final; por todas las aportaciones que me has brindado en este trabajo y por todo lo que me has enseñado, como alumna, amiga y mujer. Ha sido un placer trabajar contigo.

Y mil gracias a quienes dedicáis vuestro esfuerzo a luchar contra la injusticia que supone la violencia de género en todas las partes del mundo. Gracias.

MARÍA BERNAL IBARRA.

RESUMEN.

El presente Trabajo Final de Grado pretende ser una aproximación al fenómeno de la “Violencia de Género” en España. Más concretamente trata de ser el inicio del que podría ser un futuro estudio de caso mucho más profundo y riguroso, sobre la evolución de la concepción del fenómeno en nuestro país. Planteando por lo tanto como punto de partida la envergadura real del problema, basándonos en datos oficiales y en estudios de referencia. Y dando un paso más adelante, al poner la lupa en el nivel de prioridad, comprensión, atención y tutela que ha planteado por parte de los diferentes actores. Por ello hemos marcado el punto de partida en su propia conceptualización -repcionada del ámbito europeo-, hemos analizado las cifras de asesinatos, como su manifestación última, y hemos reflexionado en torno al reconocimiento por parte de los poderes públicos y su correspondiente regulación multinivel. Para a continuación ahondar en los cambios de la percepción social, y desembocar en el análisis de su posición en la actual agenda política, y en la posibilidad de un pacto político de Estado.

Como colofón a dicha revisión, el estudio pretende dar un paso adelante, esbozando la que consideremos una propuesta de mejora. Planteando la necesidad de la constitucionalización de la lucha para la superación de la violencia de género. Incluyéndola de manera expresa en nuestra Carta Magna en conexión con el artículo 9.2, por tratarse de una cuestión indudablemente conectada con la igualdad efectiva, y por ende con el concepto de “democracia avanzada”

Palabras clave: Violencia de Género, desigualdad, discriminación, percepción social, agenda política, constitucionalización, igualdad efectiva.

Introducción

Si ha existido, y existe una cuestión presente en nuestra historia pasada y presente, ha sido la desigual posición y presencia de mujeres y hombres. Una realidad que ha pesado como una sola en la espalda de uno de los dos sexos, cuya identificación, reconsideración y reivindicación se empieza a plantear ya durante el siglo XIX. De la mano de las grandes luchas civiles, el feminismo, plantea como problema el fenómeno de las diferentes posiciones de mujeres y hombres como desigualdad no natural y determinada socialmente.

Resulta incuestionable que la mujer ha ido incorporándose de forma progresiva a todos los ámbitos de nuestra sociedad, de los que históricamente había estado apartada, para formar parte activa del sistema educativo, del mercado laboral o de la esfera cultural, dejando, generalmente, de estar reducida al hogar y ligada a una responsabilidades (cuidado del hogar y de crianza de los hijos), culturalmente atribuidas, y que han constituido uno de los principales obstáculos para su pleno desarrollo personal y profesional. Pero aunque es evidente que se han experimentado importantes avances, aún persisten las condiciones de desigualdad –porque persisten los estereotipos ligados a ambos sexos-, que tradicionalmente la han posicionado en una situación de subordinación respecto al hombre. Siendo la consecución de la igualdad efectiva, aún hoy en día un objetivo pendiente. Por todo ello, especialistas en los estudios de género han acuñado la presente situación como el fenómeno del “Espejismo de la igualdad”, pues parece, pero no si indagamos un poco más, vemos que no es.

Una asimetría, que aunque obviamente con diferente magnitud, se ha manifestado, y se manifiesta aún hoy en día, en los diferentes usos de los espacios, el tiempo, objetivos el cuerpo...y en definitiva los desiguales proyectos de vida. Diferentes modos de ser y existir que, aunque mutan y se adaptan, se siguen basando en aquello que será una de

las claves de bóveda del presente trabajo, la construcción sexo/género en la que se sustenta y desarrolla el patriarcado como estructura social.

Pero si hay una manifestación de la desigualdad de mujeres y hombres, que por su naturaleza y magnitud requiere de la atención inmediata e inaplazable de los poderes públicos esa es la “Violencia de Género”. Concepto internacionalmente reconocido para referirse a la violencia ejercida contra la mujer por el mero hecho de serlo. Un tipo de violencia muy concreto, con una motivación basada en la construcción social asimétrica y de dominación patriarcal que ya hemos planteado. Tratándose de un problemática que las Organización de Naciones Unidas ha tildado de crimen universal, por darse en todas las partes del mundo y en todos los niveles de la sociedad, directa o indirectamente. No estando exentas, ni mucho menos, las consideradas “democracias avanzadas”

Por todo ello, a lo largo del presente trabajo abordaremos la evolución del concepto de Violencia de Género, pues resulta de gran importancia, saber ¿De qué estamos hablando? A continuación realizaremos una revisión normativa multinivel, con el objetivo de conocer cómo se ha abordado la cuestión. Y seguidamente ahondaremos en las estadísticas para poder observar la evolución de los asesinatos por este tipo de violencia, manifestación última y más brutal de la misma, con el objetivo de visibilizar la magnitud real y sostenida en el tiempo del fenómeno. Una vez identificado y acotado el objeto de estudio, abordaremos la presencia de la preocupación por dicho fenómeno por parte de la sociedad en general, y por parte de los movimientos sociales en particular. Haciendo especial mención a las “Mareas Violetas” además de a las últimas macromanifestaciones. En conexión plantearemos la diferente recepción e evolución de la inclusión en la agenda política de la “violencia de género” como objeto de políticas públicas. El siguiente paso será realizar un escáner de las propuestas actuales en dicha materia, en el apasionante contexto político en el que nos encontramos. Y llegados a este punto daremos un paso adelante, pasando del mero análisis de la situación a la que consideremos una propuesta de mejora, planteando la necesidad de la constitucionalización de la lucha para la superación de la violencia de género. Incluyéndola de manera expresa en nuestra Carta Magna en conexión con el artículo 9.2, por ser una problemática a superar si queremos hablar de igualdad efectiva.

Los motivos que nos han llevado a plantear dicha estructura de trabajo ha sido la consecución de los siguientes objetivos:

- Controlar el concepto de “Violencia de Género”, sus motivaciones y contexto. Por lo tanto ¿Qué es? Y ¿En qué consiste?
- Manejar la normativa, multinivel, en la materia. Es decir ¿Cómo se ha regulado?
- Conocer la verdadera magnitud de la problemática objeto de estudio en su manifestación más extrema, los asesinatos ¿Existe un problema? ¿De qué magnitud? ¿Se ha reducido, se mantiene, o ha crecido?
- Acercarnos a la percepción social del fenómeno y concretamente profundizar en los movimientos sociales que reivindican la necesidad de su superación ¿Existe una preocupación social por el asunto? ¿Existen grupos concretos que se movilizan en este sentido?
- Indagar en las propuestas y en los programas políticos para averiguar hasta qué punto se ha recepcionado la necesidad del replanteamiento de los mecanismos para la superación de la violencia de género en los programas políticos ¿Se encuentra en la agenda política? ¿Cuándo, dónde y cómo?
- Plantear una propuesta que consideramos puede ser un detonante para la reconsideración de la problemática. Como punto de partida de la consideración de la Violencia de Género como “asunto de Estado”. ¿Qué proponemos para empezar a mejorar?

En conexión las hipótesis de las que partimos son:

- 1- Existe un problema de gran magnitud denominado “Violencia de Género”, asentado en las raíces de nuestra construcción social, que a pesar de los avances en materia de igualdad sigue sin superarse.

- 2- Se han dado importantes avances en la regulación del fenómeno, de hecho se ha prestado atención al mismo desde todos los niveles normativos, pretendiendo una tutela multinivel. Sin embargo la misma continúa resultando insuficiente.
- 3- La preocupación y concienciación respecto al problema ha crecido. Además de concretarse en movimientos sociales específicos.
- 4- Algunos partidos políticos han empezado a recocer el fenómeno, y la necesidad de replantear la tutela. Pero de forma descoordinada e insuficiente.

Por último la metodología empleada para la realización de este estudio de caso consistirá en una revisión bibliográfica sobre la materia junto con un análisis (cuantitativo y cualitativo) de los datos relativos al fenómeno objeto de análisis. Además de una recopilación de la legislación correspondiente, desde una perspectiva multinivel. Todo ello con el objetivo de elaborar el marco teórico necesario para, en la medida en que una investigación de la magnitud de un Trabajo Final de Grado lo exige, como mínimo aproximarnos a reafirmar o descartar las hipótesis de partida.

I. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

a) Evolución del concepto de “Violencia de Género”

Con el objetivo de iniciar la investigación de la forma más adecuada empezaremos atendiendo al objeto de estudio. Es decir ¿De qué estamos hablando? Lógicamente el concepto objeto de estudio no aparece de la nada, sino que es producto de toda una evolución que a continuación vamos a exponer, y que nos va permitir desarrollar los pasos posteriores del presente estudio.

Situamos el germen de lo que posteriormente sería la conceptualización del sexo/género¹ de la Violencia de Género en las grandes conferencias de Naciones Unidas en materia de igualdad. Concretamente durante 1975² y 1995 se organizaron cuatro conferencias que mostraron al mundo el verdadero problema de la igualdad entre mujeres y hombres tanto en el ámbito privado como público y así presentarlo como un temario de relevancia. Contaron con el apoyo de la comunidad internacional pero de facto sólo 30 Estados Miembros³ de los 50, permitían que las mujeres tuvieran los mismos derechos que los hombres.

Anteriormente no había ninguna referencia al sexo con motivo de discriminación. Sino que la mujer estaba legalmente sometida al *ius corrigendi* del cónyuge, enjuiciándose únicamente aquellos casos en los que había un exceso y eran jurídicamente relevantes como la muerte o lesión. Posteriormente, consolidada ya la igualdad formal, aparecieron planteamientos sobre la insuficiencia de la misma. Al no

¹ El “*sexo biológico*” hace referencia a las diferentes características anatómicas en la reproducción. Pero, estas diferencias no dicen nada de la forma de ser mujer o ser hombre. Es decir, no existen determinaciones biológicas que asignen la conducta de las personas. Sin embargo, la idea de ser hombre o ser mujer, hacen referencia al concepto de “*género*” el cual es una construcción cultural, con significados sociales, históricos y económicos. Es decir, hace el género hace referencia a esas funciones constituidos socialmente de la mujer y del hombre y al significado social que se atribuye a las diferencias biológicas. Manuales de género. *Sistema sexo género, una visión de Género es de Justicia*. (2015), pp. 52 y ss. Recuperado de <http://fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/articulosydocumentos/conceptosbasicos.pdf>, consultado el 10 de junio de 2016.

² Véase la Ley 14/1975, de 2 de Mayo, *sobre reforma de determinados artículos del Código Civil y del Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y de los derechos y deberes de los cónyuges*.

³ En adelante Estados Miembros originales del Tratado de Roma (EEMM).

ser garantía de una igualdad, real y efectiva, entre mujeres y hombres. Dicho cambio de perspectiva dio paso a las Conferencias mencionadas y que a continuación vamos a exponer:

La Conferencia Internacional en México en 1975 sobre la mujer: Cuyo objetivo fue la igualdad plena de la mujer, la eliminación de la discriminación por sexo, la integración y plena participación en el desarrollo y necesidad de que la mujer contribuya en el fortalecimiento de la paz mundial.

La Conferencia de Copenhague en 1980: tuvo como objetivo realizar cambios jurídicos como en materia testamentaria, derecho de familia y nacionalidad para corregir desigualdades entre ambos sexos.

La Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz en Nairobi (1985), tenía como objetivo paliar la desigualdad de la mujer en el mundo mediante medidas constitucionales y políticas que los EEMM debían de aceptar, además de la igualdad de participación social y política y la adopción de decisiones. Se incluyó por primera vez el maltrato contra la mujer entre las formas de discriminación. Esta Conferencia engloba a todas las mujeres en todos los ámbitos de la vida, y por ello ser tratado como un problema político global⁴. Nació así una agenda feminista internacional.

Este nuevo punto de vista no fue más que añadirle el género al principio de igualdad y la perspectiva de género a todas las políticas públicas. Esto se pondría en marcha con la Conferencia de Beijing⁵ y Europa lo incorporó en el IV Programa de Acción Comunitario para la Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres (1996-2000).

⁴ Europa lo denominó *mainstreaming* y se refiere a la incorporación en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, de una perspectiva de igualdad de género. Este concepto apareció por primera vez en los textos internacionales como resultado de las medidas adoptadas en la III Conferencia Mundial de las Mujeres en Nairobi (1985) y se encuentra en el debate sobre papel de las mujeres en el desarrollo, dentro de la Comisión de Naciones Unidas sobre la Condición de la Mujer. Clara Souto Galván, Profesora de Derecho Constitucional, Universidad Rey Juan Carlos. *Meanstreaming*. Del manual Enrique Álvarez Conde y otros. *Estudios Interdisciplinarios sobre igualdad*. (2009). pp.55 y ss. Madrid: Iustel.

⁵ El documento político de Beijing se centró en fortalecer el papel social y político de las mujeres de forma que pudieran hacer valer sus prioridades, necesidades y valores en las agendas políticas de los Estados. La valoración de los objetivos se realizó en Nueva York, del 5 al 9 de

Pero no fue hasta 1992 en la Recomendación 19, relativa a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁶ que se reconoce formalmente la violencia contra las mujeres como una discriminación. Dicho planteamiento hizo que se transformara por un lado, el panorama legislativo y político a nivel internacional, europeo y español y por otro lado, la calificación de la Violencia de Género como como problema político y de profundización de la democracia.

Por otro lado, en el II Congreso por los Derechos Humanos, en Viena (1993), se reconoce la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos universales. Es entonces en este contexto cuando comienzan a definir un marco conceptual de la violencia contra las mujeres definiéndolo como violencia de género⁷.

Teniendo en cuenta la evolución del concepto, pasamos a definirlo como la “violencia basada en el género” que tiene como resultado posible y real un daño físico, sexual, psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública como en la privada; además se definen otras formas según donde se desarrolle la violencia ya sea en la familia, comunidad sea tolerada o no por el Estado”⁸.

Esta violencia machista es ejercida por el hombre hacia la mujer por el simple hecho de ser mujer, pero no desde una concepción biológica, sino de la posición que tiene la

junio de 2000, en la Sesión Especial “Mujeres 2000: igualdad de género, desarrollo y paz para el siglo XXI”, y se emplea la expresión violencia contra la mujer. Lucero Circe López Riofrio, y otros. Proyecto del Observatorio de Violencia Social y de Género. *Análisis desde la perspectiva de género la violencia social y de género*. (2008) Diagnostico Institucional. pp. 18 y ss. Véase [http:// www.cedoc.inmujeres.gob.mx/insp/est_exploratorio.pdf](http://www.cedoc.inmujeres.gob.mx/insp/est_exploratorio.pdf). (fecha de consulta 10/06/2016).

⁶ En adelante Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

⁷ Véase al respecto AG 48/104, 20 de diciembre de 2003.

⁸ Véase al respecto: párrafo 113 y 118 de la Plataforma de Beijing. El origen de esta violencia específica como “*la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo*”.

mujer en la sociedad en las distintas culturas, conceptos tradicionales, estereotipos y roles que se han establecido para ellas a lo largo del tiempo⁹.

Una de las definiciones más globales de Violencia de Género es la que define las Naciones Unidas en la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1993¹⁰, dónde se afirma que:

“la Violencia de Género contra las mujeres es todo acto de violencia basada en el género que produzca o pueda producir daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad tanto pública como privada.”¹¹

La Declaración sostiene además que la violencia contra la mujer abarca:

“la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia y en la comunidad en general, incluidas las palizas, el abuso sexual a niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina, y otras prácticas tradicionales dañinas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación, el acoso sexual y la intimidación en el trabajo, en las instituciones educativas, y cualquier otro lugar, el tráfico de mujeres, la prostitución forzada y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado”.

Y por último, la Ley 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género define Violencia de Género como una:

“Manifestación de discriminación en nuestra sociedad. Violencia ejercida a raíz de las relaciones de poder que los hombres ejercen sobre las mujeres por el simple hecho de serlo, por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes

⁹ Para más información véase Teresa San Segundo Manuel (dir.). Capítulo I: *La violencia de género. La asistencia social ante la violencia de género*. (2015). Madrid: TECNOS (Grupo ANAYA, S.A.). pp. 19 y ss.

¹⁰ Véase Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. (1993). Asamblea General de Naciones Unidas.

¹¹ Fernanda Gabriela Ponce. (2013). La razón de la ley contra la violencia de género. En *Violencia de Género. Una cuestión de Derechos Humanos*. (pp. 388). Granada: Comares.

estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”

Además puntualiza diciendo que la Ley se refiere a la Violencia de Género:

“Como todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.”

Con todo lo expuesto anteriormente podemos concluir que la Violencia de Género es un tipo de violencia singular, ejercida contra las mujeres como manifestación de desigualdad e inferioridad de la mujer contra el hombre. Esta clase de violencia sería de sexo-género, ya que se agrede a la mujer por el mero hecho de serlo, y su “justificación” viene dada a raíz de esas relaciones de poder tradicionales que se han venido dando entre personas de distinto sexo. Así la tradición de poder del hombre dominante en cualquier ámbito (social, político, laboral, de poder, empresarial, económico y de prestigio social) hace que se genere una discriminación de la mujer.

b) Características de la Violencia de Género

Tan importante como el concepto, lo son todos aquellos elementos que lo configuran. En este sentido Lorente Acosta, M. (2011)¹² afirma que los elementos característicos de la violencia de género, son los siguientes:

1. La agresión carece de motivación concreta,
2. La ausencia de reproche social genera una conciencia de impunidad en el agresor
3. Siempre se ejerce de forma excesiva. Es estructural y continuada.
4. Genera lesiones psicológicas
5. “Fase de huida” de la víctima que se puede manifestar de dos formas:
 - a. mediante el suicidio;
 - b. mediante violencia ejercida contra el hombre.

¹² Véase al respecto: Artículo de Lorente Acosta, Miguel. (2011). *Generando igualdad contra la violencia de género: políticas y acción*, 30-68, fecha de consulta 13/06/2016.

Éste fenómeno se caracteriza principalmente por dos objetivos que tiene el agresor. En primer lugar, conseguir el control de la mujer dentro de la relación de pareja, y por otro lado, que los hombres, dentro de la cultura patriarcal, pueden recurrir a la violencia para hacerse respetar y que todo sea de su agrado. Por ello, no existe un momento concreto en el que suceda esa violación, sino que en el momento en el que el agresor se siente ofendido o sienta que es inferior, debe actuar para imponer su autoridad.

Por otro lado, éste tipo de violencia se caracteriza por ser un proceso que se va creando a lo largo del tiempo y de manera continuada, al repetirse las mismas situaciones, como las peleas, gritos, insultos o incluso maltrato. Pero estos hechos pueden que sean pasados por alto en algunos casos por los valores culturales o por los sentimientos individuales de la relación.

La violencia contra la mujer es diferente al resto de conductas violentas, por los objetivos que pretende el agresor, desde el inicio de la creación de hombre como autoridad y la legitimidad que se crea, hasta la violencia en sí misma para hacer que se cumplan sus deseos.

c) Causas de la Violencia de Género

Del mismo modo, para afrontar adecuadamente el estudio resulta imprescindible ahondar en las causas que explican la violencia de género. En Este sentido, según el Informe de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (Pekín, 1995), son:

- Situación de la mujer de subordinación respecto al hombre.
- Relación tradicional de desigualdad entre mujeres y hombres que han llevado a la dominación masculina y discriminación de la mujer para impedir el desarrollo de éstas.
- Tiene el origen en la cultura, lengua y religión que avalan esa condición de inferioridad de las mujeres en la familia, trabajo y sociedad.

d) Formas de violencia¹³ que se ejerce sobre las mujeres

En relación cabe tener en cuenta la complejidad el fenómeno. Por un lado, habrá que tener en cuenta el ámbito¹⁴ en el que se produce la violencia y por otro lado las diferentes manifestaciones de la violencia en la pareja/ex pareja, ya que es en este ámbito la más conocida¹⁵:

- Psíquica: Son actos o conductas que producen una desvalorización o sufrimiento en la mujer. Puede ser mediante amenaza, humillaciones, exigencia de obediencia, tratar de convencer a la víctima de que es la culpable de su comportamiento o de cualquier problema, mediante engaños, como que su actitud es por y para su protección. Además de insultos, aislamiento, control de salidas de casa, con quien habla, con quien se junta, ridiculizarla, o humillara en público.
- Física: Son actos voluntarios que provoquen o produzcan daños en el cuerpo de la mujer.
- Sexual: Es el acto de forzar a la mujer a mantener relaciones sexuales o se le obliga a hacerlas en contra de su voluntad. Cuando se produce penetración forzada se considera violación.

¹³ La “violencia” es un acto característico del ser humano (cultural) compuesto por conductas controladoras y de dominación hacia los demás. Actúan por tanto mediante el uso de acciones que causan daño, tanto física, psíquica y otras formas. Es un producto humano, construido socialmente. Véase SAN SEUNDO MANUEL, Teresa: *La violencia de Género. La asistencia social ante la violencia de género, A vueltas con la violencia*, Tectos, Madrid, 2016, p. 19.

¹⁴ El ámbito puede ser familiar o doméstico. La violencia doméstica hace referencia al lugar donde se produce, al *domus* (casa en latín), es sólo un escenario de la agresión. Es cierto que en muchos casos se produce en el hogar pero no siempre, por ejemplo, las relaciones entre parejas que no conviven o la violencia que se produce después de la separación no tiene lugar en el *domus*, sino en la calle o a través de las redes sociales, por ejemplo. Y por otro lado, la violencia familiar o intrafamiliar es aquella que tiene lugar entre miembros de una familia como consecuencia de actos violentos infligidos por un familiar a otro. Con esta denominación se diluye la agresión a la mujer al hablar de familia, se le priva de su especificidad, de forma implícita se dice que la violencia funciona de marido a mujer o viceversa, y eso no es lo característico de la Violencia de Género. Véase LORENTE ACOSTA, Miguel, *Agresión a la mujer. Realidades y mitos. Mi marido me pega lo normal*, Ares y Mares, Barcelona, 2001, p. 39.

¹⁵ Vid. Teresa San Segundo Manuel, *A vueltas con la violencia. Una aproximación multidisciplinar a la violencia de género*. Cit, p. 27 y ss.

- Económica: Es el control de los recursos económicos de la mujer, al derecho de propiedad, la educación, puesto de trabajo o derechos reconocidos en la CE.
- Social: Es todo aquello que pueda reforzar la violencia contra la mujer, como puede ser: imágenes denigrantes de las mujeres, frases minusvalorativas, estereotipos sexistas¹⁶, interrupción voluntaria del embarazo, cuerpo de la mujer como objeto, lenguaje publicitario, con todo ello se incita de manera indirecta a la violencia hacia la mujer.

e) Etapas en las relaciones de malos tratos¹⁷

Según la psicóloga norteamericana Leonore, E.W. (1979)¹⁸, se puede establecer una serie de etapas en las relaciones en las que existen malos tratos. Las etapas son:

1.- Fase de acumulación de tensión:

El maltratador en esta fase se muestra tenso e irritable, cualquier comportamiento de la mujer hace en él una reacción de enfado. La culpa va a recaer sobre la mujer en cualquier caso. Esa desigualdad que el hombre va construyendo a lo largo de la relación es utilizada para callar a la mujer. Comienza pues la fase de duda de la mujer, donde se considera culpable de lo sucedido y por no romper la relación cede.

2.-Fase de agresión o maltrato agudo:

En esta fase se produce violencia física o verbal. En estas circunstancias la mujer se siente débil e impotente y se paraliza. No toma represalias, todo el poder recae sobre él y la mujer entra en una indefensión aprendida¹⁹ que le impide reaccionar. La agresión se inicia para dar una lección a la mujer, y acaba cuando el hombre cree conveniente.

¹⁶ Estereotipo sexista en el sentido de tener una percepción de las mujeres como sujetos dependientes del hombre.

¹⁷ Ministerio de Sanidad. Servicios Sociales e Igualdad. Secretaria del Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Instituto de la Mujer y Para la Igualdad de Oportunidades. Escuela virtual de Igualdad, 6º ed. (2014-2016). Acercamiento teórico a la violencia de género. En *Curso de Igualdad de Oportunidades: aplicación práctica en el ámbito jurídico*.

¹⁸ Leonore.E.W. (1979). *Teoría del ciclo de la violencia*. Instituto de la mujer y para la igualdad de oportunidades. Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad. pp 18 y ss.

¹⁹ La “indefensión aprendida” es la condición por la cual una persona o animal se inhibe ante situaciones aversivas o dolorosas cuando las acciones para evitarlo no han sido fructíferas, terminando por desarrollar pasividad ante este tipo de situaciones. Véase Psicología y

3.-Fase de arrepentimiento, reconciliación:

En esta fase el agresor se arrepiente de lo sucedido y pide perdón y promete cambiar. Está convencido que lo que ha ocurrido le sirve a la mujer para que no vuelva a comportarse de manera “inadecuada” y él no se verá “obligado” a maltratarla. El agresor se autoconviene de que es buena persona.

4.-Escalada de la violencia de género:

Una vez conseguido el perdón de la mujer, se siente de nuevo seguro en la relación. Cada vez que ella quiera dar su opinión o ejercer su poder contra él, esté la castiga duramente porque es él y no ella quien controla estos ciclos, y quién decide cuando se acaba el arrepentimiento. Los malos tratos son pues, arbitrarios e indiscriminados. El único objetivo que tiene la mujer en esa relación es seguir con vida.



A menudo, sólo con el paso del tiempo, la víctima constata que esta escalada puede conducirla a la muerte.

Es importante que la mujer sea consciente de la peligrosidad y de la necesidad de protegerse a sí misma y, en su caso, a sus hijos/as, así como de la imposibilidad para corregir, controlar o cambiar las conductas del agresor.

Es de vital importancia el papel del/a profesional para una adecuada orientación y atención a la mujer en la búsqueda de soluciones; su formación, su sensibilización y sus capacidades profesionales resolutivas.

Mente. *La indefensión aprendida: ahondando en la psicología de la víctima.* Artículo virtual: <http://psicologiamente.net/psicologia/indefension-aprendida#!>, consultado el 13 de junio de 2016.

Figura 1: Fuente “*Protocolos de Atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género: I Marco teórico y fundamentos básicos*” del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.



II. REGULACIÓN LEGAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La cuestión de la Violencia de Género es un tema que supera lo estatal, por encontrarse en todas las partes del mundo de muy diversas formas y tipos. En este sentido consideramos de interés para el trabajo hacer un repaso de cómo se han articulado las medidas frente a este tipo concreto de violencia desde mediados del siglo XX hasta nuestros días desde una perspectiva multinivel.

a) Normativa internacional de la Violencia de Género.

En primer lugar, a nivel internacional²⁰ podemos destacar las siguientes soluciones:

-La Carta de las Naciones Unidas, en vigor desde el 24 de octubre de 1945, reafirma los derechos fundamentales de todo ser humano, la dignidad y el valor de la persona así como la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres.

-La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de 18 de diciembre de 1979.

-La III Conferencia Mundial sobre las Mujeres, en 1985. Desatancando que la violencia de género de la mujer en particular es un problema cada vez mayor para toda la comunidad internacional.

-La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en 1993, donde se reconoce internacionalmente el problema de la violencia familiar de la mujer.

-La IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, en 1995, donde de modo expreso se declaran como derechos humanos los derechos de la mujer con independencia de su estado de desarrollo, en todos los ámbitos de la sociedad sea cual sea su grado de cultura o nivel económico.

²⁰ Véase al respecto la “*Normativa Internacional*” anexo, página 77 del presente trabajo.

Todas estas instituciones han reconocido a nivel internacional el gran problema que genera la violencia contra la mujer. Ya que por una parte constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales, y por otro lado una violación al derecho a la vida, la seguridad, libertad, dignidad e integridad física y psíquica de la mujer en cuestión, lo que supone un verdadero problema para el desarrollo de la sociedad y en consecuencia de la democracia²¹

b) Normativa española sobre la Violencia de Género.

Con la promulgación de la Constitución Española en diciembre de 1978, España por primera vez reconocía la igualdad formal entre mujeres y hombres, remarcando la prohibición de la discriminación (Artículo 14), como valor superior del Ordenamiento Jurídico. Y la igualdad efectiva (Artículo 9.2), introduciendo el deber de actuar de los poderes públicos para hacerla real.

Durante 1984 este tipo de violencia singular fue reconocida por el Tribunal Constitucional, convalidando una diferencia en el tratamiento desde el sistema de justicia penal frente a la violencia que podía producirse en el ámbito de pareja, en función de quién fuera el autor y la víctima²².

Pero fue en 1989 cuando se incorporó al Código Penal el primer tipo penal de violencia contra la mujer²³, la pena prevista era la de arresto mayor (de uno a seis meses de privación de libertad). Sin embargo, en la práctica fue conceptualizado como violencia doméstica habitual.

Por otro lado la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, incorporó a la acción típica la violencia psíquica habitual, abarcando conductas ejecutadas contra las personas que

²¹ Enrique Álvarez Conde y otros (dir.). María Dolores Cancio Álvarez (cord.) (2009). Tratamiento de la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ordenamiento Jurídico Español. Pt. 1. La violencia contra las mujeres. En *Estudios Interdisciplinarios sobre Igualdad* (pp. 404-405). Madrid: Iustel.

²² En Auto 691/84, de 14 de noviembre, del Auto Tribunal, se señalaba, en su Fundamento Jurídico Tercero.

²³ La Ley Orgánica 3/1989, de actualización del Código Penal, introdujo un nuevo artículo 425, que castigaba la violencia física ejercida habitualmente sobre “el cónyuge o persona con la que el autor estuviera unido por análoga relación de efectividad”, sobre las hijas o hijos sometidos a potestad o sobre pupilas, pupilos, menores o incapaces sometidos/as a tutela o guarde de hecho.

hubieran tenido con el agresor con anterioridad la relación afectiva de pareja. Estas reformas se realizaron para reforzar el concepto de violencia doméstica, y por otro lado reforzar el bien jurídico, de dignidad de la persona y la paz familiar.

En el año 2002 la Ley 38/2002, de 24 de octubre, introdujo reformas procesales para que el enjuiciamiento enjuiciara los delitos y faltas de manera más rápida, así dentro de los 15 días siguientes a la ejecución de los hechos, además del dictado de sentencias de conformidad, en el Juzgado de Instrucción.

Asimismo, la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, expone la diferencia entre la violencia de género en el ámbito de las relaciones de afectividad y otras violencias intrafamiliares²⁴.

Una novedad introducida por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de reforma del Código Penal, fue la imposición obligatoria de la pena de orden de alejamiento en los delitos de violencia doméstica.

Hasta que en 2004 se aprueba la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género²⁵ cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, y prestar asistencia a las víctimas. La Ley regula las agresiones masculinas contra las mujeres con las que mantienen o han mantenido una relación de pareja.

Ésta presenta medidas de protección integral de sensibilización, prevención y detención e intervención en diferentes ámbitos como el educativo, publicidad o sanitario. Además regula los derechos de las mujeres víctimas de violencia, garantizan el derecho al acceso a la información, la suspensión con reserva del puesto de trabajo, apoyo económico a las víctimas, etc²⁶.

²⁴ A resultas de esta Ley, se da una nueva redacción a la llamada “*circunstancia mixta de parentesco*”, contenida en el artículo 23 del Código Penal.

²⁵ En adelante LOMPIVG.

²⁶ Álvarez Conde, Enrique y Tur Ausina, Rosario.(2014). El Desarrollo Normativo del Principio de Igualdad. La igualdad de género. *Derecho Constitucional* (pp. 290-294). Madrid: Tecnos.

Para poner en marcha esta Ley fue necesaria la creación del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer²⁷, la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer²⁸. Además, se crean desde la perspectiva de la tutela judicial, los Juzgados de Violencia contra la Mujer²⁹, y la figura del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer. Éste órgano judicial citado, intenta dar soluciones penales y civiles a la problemática de las mujeres que sufren violencia física o psíquica punible de sus parejas o ex parejas. A raíz de esto se crean medidas judiciales de protección y de seguridad, como la protección de datos personales, que al agresor se le obligue a salir del domicilio familiar, orden de alejamiento para el agresor respecto de la víctima, suspensión del ejercicio de la patria potestad o la guarda o custodia, y la suspensión del régimen de visitas o del derecho a la tenencia, porte y uso de armas³⁰.

Pero a pesar de las significativas aportaciones de la Ley Integral, presenta importantes carencias. Una muestra de ello es que se ocupa solamente de una parte del fenómeno global de la violencia de género, planteando una concepción reducida de la misma. Ciñéndose a la agresión en sus múltiples manifestaciones del hombre (pareja o ex pareja) hacia la mujer, debiendo existir una conexión sentimental entre los mismos. No abordando, por lo tanto, la problemática como un concepto global que supera las relaciones estrictamente de pareja. Dejando fuera la violencia física, sexual, psicológica llevada a cabo por otros actores (la sociedad en su conjunto, o un agresor desconocido por la víctima...) contra la mujer por el mero hecho de serlo²⁹. O incluso la violencia

²⁷ El *Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer* es un órgano colegiado interministerial, al que corresponde el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios y propuestas de actuación en materia de violencia de género. Está adscrito a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Información de la *Página Oficial del Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales. Violencia de Género*.

²⁸ Le corresponde a la *Delegación del Gobierno para la Violencia de Género* proponer la política del Gobierno contra las distintas formas de violencia de género e impulsar, coordinar y asesorar en todas las medidas que se lleven a cabo en esta materia. *Ministerio de Sanidad y Asuntos sociales, cit.*

²⁹ Los *Juzgados de Violencia sobre la Mujer* nacieron para tutelar jurisdiccionalmente a la mujer frente a la violencia o intimidación dirigida contra ella por un hombre que mantuvo o mantiene una relación sentimental. No son un instrumento de tutela jurisdiccional de la violencia en las relaciones personales afectivas en general, ya que en el concepto de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, la Violencia de Género es *heterosexual*. Ni tampoco para proteger a las víctimas de violencia doméstica o asistencial, a la que se refiere el tipo de maltrato del artículo 173.2 del Código Penal. *Ibidem*.

³⁰ Pérez-Olleros Sánchez-Bordona, Francisco Javier. (2014). Qué son realmente los juzgados de violencia sobre la mujer. *Juzgados de Violencia sobre la Mujer como Instrumentos de Protección* (p.2). De Asociación Española de Abogados de Familia.

llevada a cabo hacia otras personas conectadas sentimentalmente con la víctima, con el objeto final de producirle daño de forma indirecta (caso de asesinato/maltrato de los hijos e hijas).

Por otro lado el Tribunal Supremo (STC 927/2000 de 24 de junio) expone que este tipo de violencia constituye un ataque contra la paz familiar creando una situación de dominación y temor. Por ello la violencia contra la mujer resulta grave en las relaciones de pareja.

Según la Circular 1/1998 de la Fiscalía General del Estado, sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la persecución de los malos tratos en el ámbito doméstico y familiar, este tipo delictivo no solo afecta al derecho a la vida y a la integridad física y moral sino a la dignidad de la persona³¹, el respeto de derecho de igualdad³², derecho a la vida y a la integridad física y moral³³, derecho a la educación y a pleno desarrollo de la personalidad³⁴, derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica³⁵, la protección social, económica y jurídica de la familia, de los hijos y madres³⁶ (...)."

c) Regulación autonómica de la Violencia de Género.

Las Comunidades Autónomas³⁷ tienen capacidad para actuar y articular medidas en materia de violencia de género, dentro del marco de sus competencias. Así lo podemos observar en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que concreta las competencias en la materia correspondientes al Estado y a las CC.AA.

³¹ Artículo 10 Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

³² Artículo 14 Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

³³ Artículo 15 Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

³⁴ Artículo 27 Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

³⁵ Artículo 32 Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

³⁶ Artículo 39 Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

³⁷ En adelante Comunidades Autónomas: CC.AA

Cuando se redactó la Constitución Española³⁸ de 1978 y los diferentes Estatutos de Autonomía³⁹ la violencia de género en particular no se planteó como objeto de interés. Siendo inexistentes las referencias al necesario desarrollo de políticas públicas en dicha materia. Como consecuencia de ello, las reformas de los EEAA se han presentado como una oportunidad para subsanar dichas carencias.

Los Estatutos son normas institucionales básicas de las CC.AA, reconocidas por la Constitución, que forman parte del ordenamiento jurídico del Estado. Por ello, poseen capacidad para organizar instituciones de autogobierno y de asistencia social. Así pues no existe ningún inconveniente en que se incluyan dentro de sus competencias específicas la de protección integral de la mujer para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género⁴⁰.

En este sentido parece de interés para el estudio, como mínimo, atender a la producción normativa autonómica en éste ámbito. Y en relación subrayar que no todas responden al mismo concepto de violencia de género, ni a la misma estructura, pero en mayor y menor medida tienen el mismo objetivo⁴¹. Siendo algunas de estas leyes anteriores y otras posteriores a la LO 1/2004. Por lo tanto, en algunos casos, las CC.AA han sido pioneras en la regulación de dicha problemática.

Originariamente cuatro CC.AA asumieron en sus EEAA la competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer. El País Vasco por ejemplo, la asume por el artículo 10.39, con el término “condición femenina”. Del mismo modo lo hace Navarra en el artículo 44.18. Mientras que Cataluña la recoge en el artículo 9.27 al establecer “Promoción de la mujer”. Y de igual manera en la Comunidad Valenciana en su artículo 31.26⁴² (Figura 6).

³⁸ En adelante Constitución Española- CE

³⁹ En adelante Estatutos de Autonomía- EEAA

⁴⁰ Djamil Tony Kahale Carrillo. La violencia de género en el contenido de los Estatutos de Autonomía. Capítulo II: Reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en Materia de Violencia de Género.(2010), pp. 45 y ss. Madrid: Dykinson, S.L.

⁴¹ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. cit. (2014-2016). (pp. 163-166).

⁴² Kahale Carrillo. *La violencia de género en el contenido de los Estatutos de Autonomía*. cit, p. 80.

Más adelante, la Región de Murcia, las Islas Baleares, Castilla y León, Madrid, Cantabria, Castilla-La Mancha y Andalucía (Figura 6).

Por el contrario el resto de CC.AA y Ciudades Autónomas, como Aragón, Asturias, Canarias, Ceuta, Galicia, La Rioja y Melilla, no incluyeron en sus respectivos EE.AA la promoción de la mujer dentro de sus competencias exclusivas. Y ni siquiera se menciona la palabra mujer.

CC.AA	Artículos	Término
Andalucía	12.2	Igualdad del hombre y la mujer
Baleares	39.7	Promoción de la mujer
Cantabria	24.22	Promoción de la igualdad de la mujer
Castilla-La Mancha	4.3	Igualdad del hombre y la mujer
Castilla y León	70.11	Promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres
Cataluña	9.27	Promoción de la mujer
Com. Valenciana	31.26	Servicios sociales
Extremadura	6.2.c) e i) y 7.1.19	Participación de la mujer. Igualdad del hombre y la mujer
Madrid	26.1.1.23	Promoción y ayuda a grupos sociales
Murcia	10.11.20	Promoción de la mujer
Navarra y País Vasco	44.18 y 10.39	Condición femenina

Figura 6: Competencia de las Comunidades Autónomas en materia de promoción de la mujer. Elaboración a partir de los datos de *La violencia de género en el contenido de los EE.AA* de Djamil Tony Kahale Carrillo. Elaboración propia del autor. p.83.

Por otro lado, en cuanto a la incorporación de las medidas contra la violencia de género en los EE.AA, debemos de destacar que las únicas CC.AA que asumieron completamente esta materia fueron Cataluña⁴³ y la Comunidad Valenciana⁴⁴, habiendo reformado sus EE.AA en 2006. Antes de ese año los diversos EE.AA no contenían previsiones sobre la violencia de género.

Una vez incorporada la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la superación de la violencia de género. Las CC.AA han regulado en materia de Igualdad efectiva y en concreto, en materia de violencia de género. Ejemplo de ello son Cataluña y la Comunidad Valenciana. Por ello sería interesante citar algunas de las leyes autonómicas pioneras, precedentes de la Ley Integral 1/2004, de 28 de Diciembre y las posteriores a esta.

En primer lugar La Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y Protección a las Mujeres Maltratadas de la Región de Castilla- La Mancha⁴⁵. Modificada por Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla- La Mancha. Le sigue la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, de Adopción de Medidas integrales contra la violencia sexista del Parlamento de Navarra⁴⁶, modificada por Ley 12/2003, de 7 de marzo. La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León⁴⁷. A continuación está la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género de Canarias⁴⁸. Y finalmente como leyes anteriores a la Ley Estatal 1/2004, está la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, de Valencia.

⁴³ Vid. Título IV del Estatuto de Autonomía de Cataluña “De las competencias”, en su artículo 153, regula la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de política de género, incluida la regulación de las medidas y los instrumentos para la sensibilización sobre la Violencia de Género y para su detención y prevención.

⁴⁴ Vid. Artículo 13 de la Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana señala que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en la protección social de la violencia de género.

⁴⁵ DOCLM, núm. 61, de 22 de mayo de 2001.

⁴⁶ BON, núm. 84, de 12 de julio de 2002.

⁴⁷ BOC, núm. 71, de 24 de marzo de 2003.

⁴⁸ BOE, núm. 162, de 8 de julio de 2003.

Ya entonces con la Ley 1/2004, de 1 de abril, Ley Integral de Prevención de la violencia contra las Mujeres y protección de sus víctimas, de Cantabria⁴⁹; y la Ley 7/2004 de 16 de julio para la igualdad entre mujeres y hombres en Galicia⁵⁰. Hasta que unos pocos meses después se aprobó la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Por otro lado, posteriores a la LOMPIVG se encuentra la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres en Euskadi; la Resolución de 4 de abril de 2005 de la Consejería de Juventud, familia y Servicios Sociales⁵¹ la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid⁵²; la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer en Baleares.

Pasamos pues a analizar las leyes posteriores a la aprobación de la Ley 1/2004 de 28 de diciembre de MPIVG. En primer lugar se sitúa la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las mujeres víctimas de violencia de género en Aragón; Ley 7/2007, de 4 de abril, de la Comunidad Autónoma de Murcia de Igualdad efectiva contra las mujeres y de protección contra la violencia de género, modificada por la Ley 3/2008, de 3 de julio, de modificación de la anterior; Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía; Ley 5/2008, de 16 de abril de 2008, catalana del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista; Ley 13/2010, de 29 de diciembre contra la violencia de género en Castilla y León.

Y ya en el año 2011 se aprueban varias leyes contra la prevención y erradicación de la Violencia de Género, y son la Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en la Rioja; Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia de

⁴⁹ BOE, núm. 101, de 26 de abril de 2004.

⁵⁰ DOG, núm. 149, de 3 de agosto de 2004.

⁵¹ Resolución por la que se da publicidad al Acuerdo de 12 de noviembre de 2004 de la Comisión de Seguimiento de Acuerdo Interinstitucional para la mejora de la atención a víctimas del maltrato doméstico, violencia de género y agresiones sexuales; por la que se crea el Observatorio de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR, núm. 48, de 9 de abril de 2005).

⁵² BOEM, núm. 310, de 29 de diciembre de 2005.

género en Asturias y la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Por último nombrar la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunidad Valenciana.

En definitiva las diversas Leyes autonómicas tienen como objetivo la erradicación de la violencia de género, así como la tutela efectiva asistencia a las víctimas.

Y por otro lado, recordar que respecto a las carencias que han podido plantear, la solución que se ha esbozado en varias ocasiones es la de establecer títulos de esta materia más amplios y detallados, no tan generales, con mayor precisión y garantía de los ámbitos competenciales de las CC.AA en sus EE.AA. Esto implicaría una mayor precisión y garantía en la actuación frente a la problemática.

d) Normativa de la Comunidad Valenciana

Dentro nuestro Estado Español, la Comunidad Valenciana es una de las Comunidades con mayor grado de asesinatos por violencia de género. Según el Tribunal Superior de Justicia⁵³ de la Comunidad Valenciana, la provincia de Valencia se sitúa en torno a más de un 67% de víctimas mortales, más de un 65% en Alicante y un 51% en Castellón.

Para hacer frente a este problema dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana a nivel normativo hemos de destacar:

La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁵⁴; La Orden de 3 de mayo de 2007, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula la ayuda económica a favor de las víctimas de violencia de género⁵⁵; La Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunidad Valenciana. (DOCV núm. 6912 de 28.11.2012);

⁵³ En adelante TSJCV

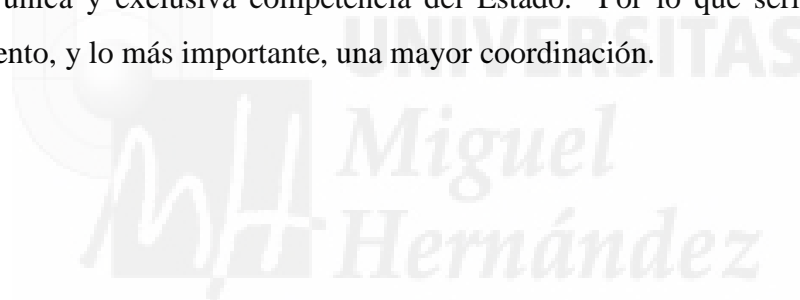
⁵⁴ Véase al respecto el Capítulo VI del Título II sobre actuación administrativa en materia de violencia contra las mujeres, artículos del 33 al 39. (DOCV núm 4474 de 04.04.2003).

⁵⁵ Véase al respecto la LO 1/2004, artículo 27. (DOCV núm. 5507 de 08.05.2007).

y el Decreto 63/2014, de 25 de abril, del Consell, por el que se aprueba el reglamento para el reconocimiento de las indemnizaciones y las ayudas económicas a las víctimas de violencia sobre la mujer, previstas en la Ley 7/2012. (DOCV núm. 7264 de 30.04.2014).

Toda esta regulación autonómica valenciana recoge lo establecido en la Ley Integral Estatal y marca la diferencia en relación a la ampliación el ámbito de protección y a la asistencia, haciendo referencia a otros tipos de violencia como la laboral, docente y social.

En definitiva podríamos decir que, por un lado, el conjunto de la normativa autonómica en materia de protección integral de violencia de género, enriquece y completa la estatal, pues introduce enfoques y disfunciones distintas sobre el fenómeno. Pero por el otro lado, conlleva duplicación normativa en los ámbitos penal y procesal, ya que son única y exclusiva competencia del Estado. Por lo que sería positivo un replanteamiento, y lo más importante, una mayor coordinación.



III. EVOLUCIÓN DEL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO HASTA NUESTROS DÍAS

Como ya hemos planteado, a lo largo de la historia nuestro sistema cultural se ha estructurado, en mayor o menor medida, en una posición asimétrica y de subordinación de la mujer respecto al hombre. Situación que durante mucho tiempo ha estado institucionalizada y legalizada. Una manera de estructurar las relaciones que los estudios han venido a determinar como patriarcado⁵⁶. Y que ha constituido la base cultural para el desarrollo de la denominada violencia de género.

Lógicamente los contextos han evolucionado enormemente, mutando el problema y su percepción. Un ejemplo de ello es la percepción del mismo, como un problema meramente privado a ser un problema social a superar.

a) La presencia de la Violencia de Género en la vida cotidiana

El presente estudio en particular, y en definitiva la lucha contra la violencia de género en general, exige conocer la magnitud del fenómeno, así como las características de las mujeres que lo padecen para determinar las principales situaciones de riesgo y poder prestar la adecuada protección a las víctimas. Por ello a continuación se expone un seguimiento estadístico para lograr verificar tanto la dimensión como la evolución del fenómeno.

Determinar la envergadura de la problemática objeto de estudio resulta imprescindible para poder diseñar instrumentos y medidas para poder erradicarla. Pues

⁵⁶ Patriarcado es un concepto de dominación más antiguo del hombre sobre la mujer. Ha sido pues las teorías feministas las que han modificado el concepto. En este sentido se entiende por *patriarcado*; la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres de la familia incluso los niños/as de ella. Este dominio se extiende a la sociedad en general generando que los hombres sostengan todo el poder en puestos importantes de la sociedad y se les priva a las mujeres el acceso a las mismas, pero no implica que las mujeres no tengan ningún tipo de poder, ni de derechos, influencias o recursos. Sin embargo otras teorías feministas dicen que patriarcado significa una *toma de poder histórica por parte de los hombres sobre las mujeres cuyo punto de partida es el orden biológico, elevado al ámbito político y económico*. Alda Facio, *Feminismo, Género y Patriarcado*. Lectura 1. Vid. Saltzman, Janet. *Equidad y género*. Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer, 1992.

como ya hemos planteado, es necesario entender y asumir, por parte de la población y más si cabe por parte de los poderes públicos, que la violencia contra las mujeres es un problema global que limita las libertades y los derechos humanos de las mujeres, además de ser un obstáculo para el desarrollo de la igualdad y la paz⁵⁷.

Dentro del marco de la Unión Europea entre el 20 y 25% de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia física, y más de un 10% agresión sexual, y un 45% de violencia con acoso⁵⁸. Este tipo de violencia ocurre en la mayoría de los casos cuando la relación se rompe, he aquí la dificultad del problema. La violencia de género va más allá de un caso aislado y puntual, además las terribles consecuencias tanto físicas y psíquica en las mujeres que lo padecen y de los menores y su futura conducta fruto de las vivencias derivadas de la misma.

Sin lugar a dudas el fenómeno objeto de estudio se ha convertido en uno de los principales problemas públicos, no sólo a nivel estatal sino mundial, como hemos podido comprobar. La presencia de este tipo de violencia durante toda nuestra historia, y los sucesos que han ido aconteciendo, desde la lucha contra la igualdad de la mujer en muchos de los ámbitos de nuestra vida cotidiana, han reforzado la lucha contra este fenómeno cruel. La sociedad en su conjunto, y especialmente la femenina, está cada vez más concienciada respecto a cómo deben actuar bajo situaciones de desigualdad, acoso, malos tratos, insultos o infravaloraciones. Situaciones que en muchas ocasiones se dan de forma sibilina o incluso se normalizan. Éste fenómeno, muy presente en nuestra realidad, se ha conceptualizado como “micromachismos”⁵⁹.

⁵⁷ La Organización Mundial de la Salud (OMS) en el *Informe Mundial sobre Violencia y Salud* (2002) recoge que la importancia de la violencia de género en los distintos países está entre el 10% y el 69%, y reconoce produce también violencia psicológica a parte de la física.

⁵⁸ Según los datos obtenidos del Instituto de la Mujer.

⁵⁹ Se conoce como *micromachismos* las prácticas de dominación y violencia masculina en la vida cotidiana. Es decir, son microabusos y microviolencias que procuran que el varón mantenga su propia posición de género creando sutilmente una red que atrapa a la mujer, atentando contra su autonomía personal. Comienzan a utilizarse desde el principio de la relación y van moldeando lentamente la libertad femenina posible. Su objetivo es anular a la mujer como sujeto, forzándola a una mayor disponibilidad e imponiéndole una identidad "al servicio del varón", con modos que se alejan mucho de la violencia tradicional, pero que tienen a la larga sus mismos objetivos y efectos: perpetuar la distribución injusta para las mujeres de los derechos y oportunidades. Definición de BONITO MÉNDEZ, Luis, en *Los Micromachismos,, Micromachismos: La violencia invisible en la pareja*, 2014, Madrid, pp. 3-5.

b) Datos estadísticos de asesinatos por Violencia de Género antes y después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004.

A lo largo de la historia ha estado presente, en mayor o menor medida, la posición asimétrica de mujeres y hombres y su consecuente desigualdad. En conexión resulta incuestionable que se ha dado un significativo número de asesinatos de mujeres, por el simple hecho de serlo, siendo la manifestación última y más brutal de la violencia objeto de análisis (que va mucho más allá del hecho del asesinato). Pero a pesar de no ser un fenómeno reciente, ni aislado, hace relativamente poco tiempo que se recogen y analizan estadísticamente los homicidios generados por este motivo. Sirviéndonos estos datos para demostrar su envergadura.

A partir del año 2003 se comenzaron a recoger los primeros datos de homicidios de mujeres cometidos por sus parejas o ex parejas. Sin embargo contamos con datos previos, concretamente del año 2000, derivados de diversos estudios y trabajos sobre este fenómeno mundial. En las siguientes tablas podemos apreciar un 63% de las mujeres asesinadas a mano de su pareja o ex pareja. Resulta destacable que durante los años siguientes 2001-2002 el porcentaje baja un 10%. Sin embargo durante los dos siguientes años se duplica llegando a finales del 2004 y principios del 2005 a un 72%. Pudiendo hablar de que prácticamente tres de cuatro de las mujeres asesinadas lo es por violencia de género⁶⁰.

Además los datos que muestra la *Figura 2* nos indican que durante el periodo 2000-2016, existen dos periodos temporales en los que el número de asesinatos son más elevados. Concretamente lo son el mes de agosto y los meses diciembre-enero, coincidentes con etapas vacacionales. Relevándonos el impacto que durante esos meses tienen los posibles conflictos en las relaciones de pareja o ex parejas.

⁶⁰ Datos según el Instituto de la Mujer y Ministerio de Interior. “Macroencuesta sobre la Violencia Contra las Mujeres.

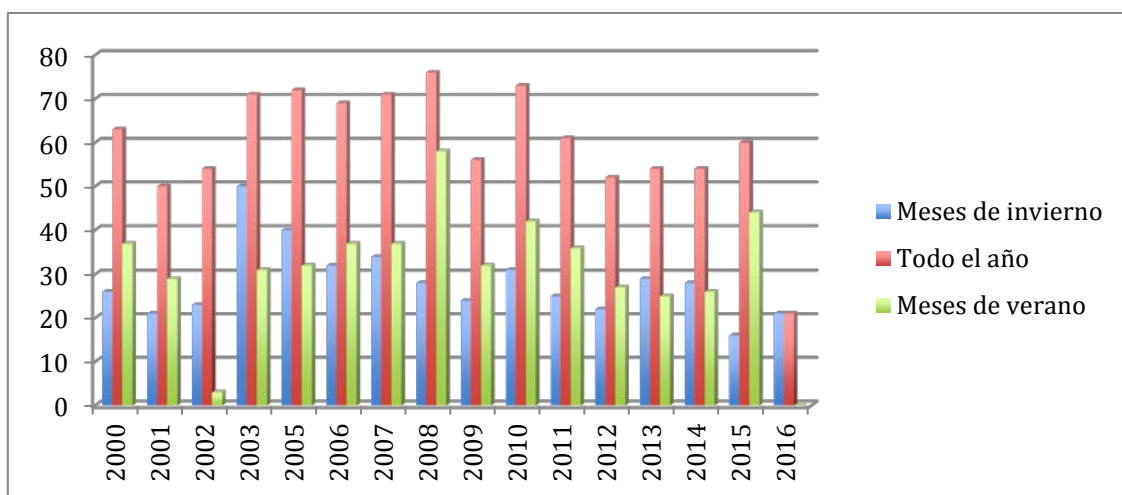


Figura 2: Datos⁶¹ de Víctimas Mortales por Violencia de Género. Fecha de realización 14/05/2016. Gráfico de elaboración propia.

Por otro lado, como podemos apreciar en la *Figura 2*, durante el periodo 2003-2004 que sería el periodo anterior a la entrada en vigor la Ley Integral 1/2004, de 28 de diciembre, los asesinatos ascendían al 71,5%. Una vez aprobada la norma, concretamente durante el periodo 2005-2006, la cifra era del 63%. Llegando a estar en un 20% más de una década después. Con estos datos podemos analizar que a raíz de la Ley Orgánica 1/2004 se introdujeron elementos que han llevado a una relativa mejora, pero aun así quedando aún camino por recorrer.

La primera consecuencia positiva que tuvo fue la disminución de asesinatos en más de la mitad en pocos años, aunque más adelante en 2009 volvieron a incrementarse, pero durante esos años han luchado para que esa situación mejore hasta la actualidad que apenas es un reflejo de lo que fue, pero que aún siguen habiendo eso es verídico, y debemos de luchar para que ese número de muertes sea cero, hoy, mañana y dentro de diez años más.

Estos datos expuestos en el gráfico anterior, sobre los asesinatos durante el periodo 2000-2016, revelan la existencia de dos momentos en los que el número de asesinatos son más elevados, como son los meses de verano, concretamente el mes de agosto y durante el periodo de navidad, concretamente los meses diciembre-enero. Esto nos

⁶¹ Los datos numéricos obtenidos para realizar el gráfico los he obtenido de la Ficha estadística de víctimas mortales por Violencia de Género. Año 2016. *Ministerio de Sanidad. Servicios Sociales e Igualdad*.

revela que durante esos meses ocurren sucesos en las relaciones que afectan directamente en la pareja y actúa como factor en el comienzo de la violencia homicida.



Figura 8: Ministerio de Igualdad, Servicios sociales y Seguridad. Víctimas mortales por violencia de género en España periodo 2014-2015.

La relación que tiene el número total de asesinatos con otros factores que influyen de manera directa o indirecta sobre estos, repercute sobre la acción del agresor y por ello son elementos que han de ser considerados de relevancia a la hora de aplicar las posibles medidas y soluciones a este fenómeno.



Figura 8: Ministerio de Igualdad, Asuntos Sociales y Seguridad. Víctimas mortales por violencia de género periodo 2006-2016.

Respecto al análisis del número de asesinatos por Comunidades Autónomas, cabe exponer las siguientes cifras:

Comunidad Autónoma	Número asesinatos 2006	Número asesinatos 2016
Andalucía	13	12
Madrid	8	4
Valencia	13.2	2
Islas Baleares	21.3	3
Navarra	11.6	2
Murcia	11	1
Cataluña	9.6	2
Comunidad Valenciana	18	10
Canarias	16.1	3

Figura 3: Datos obtenidos del *Ministerio de Sanidad. Servicios Sociales e igualdad*. Tabla de elaboración propia. Fecha de realización 14/05/2016. Número de asesinatos por Comunidades Autónomas. Periodo 2006-2016.

De esta tabla se puede deducir que durante el año 2006 la Comunidad Autónoma con mayor número de asesinatos fue las Islas baleares con 21.3 víctimas mortales, mientras que la menor fue la Comunidad de Madrid con 8. Comparando diez años después, podemos comprobar en la tabla que esos números han bajado a más de la mitad en algunos casos, mientras que en otros casi se ha mantenido. Un ejemplo de ello es el caso de Andalucía, que en el año 2016 ha sido la Comunidad con mayor número de víctimas mortales, en concreto doce, presentando hace diez años tres. Del mismo modo la Comunidad Valenciana, presentó dieciocho asesinatos en 2006 y diez en 2016. Sin embargo, otras comunidades como Islas Baleares que llegó a ser una de las que contaba con un mayor número de víctimas en 2006, ha experimentado una reducción significativa, presentando tres asesinatos en 2016. También en esta dirección encontramos a Murcia que en 2006 presentaba once víctimas y en 2016 una.

En relación a los datos cabe reiterar la magnitud de la problemática y su gran complejidad estructural, tanto su naturaleza como por sus dimensiones. Por ello debemos recordar que la Violencia de Género va mucho más allá de los asesinatos, siendo lógicamente esta su manifestación más brutal. Tratándose de la punta del iceberg de toda una dinámica de maltrato que anteriormente hemos abordado (amenazas, agresiones...). Por lo tanto, se reafirma la necesidad de llevar a cabo una actuación integral sobre la violencia contra las mujeres como problema global. Partiendo de esta

base y con esta referencia global, analizaremos algunos datos relativos a elementos de importancia para aproximarnos adecuadamente a la realidad de la violencia de género.

➤ El agresor.

La edad del agresor varía, con lo cual no podemos tener un perfil del agresor por su edad, circunstancias sociales y culturales. Dado que hay agresores entre 18-20 años y mayores de 64 años. En cuanto a su nacionalidad, los agresores asesinos la mayoría son españoles.

➤ Las víctimas.

Lo único que tienen en común es que son mujeres y mantienen una relación con un hombre que recurre a la violencia para construir una relación de pareja de dominio-sumisión. El umbral de edad de las víctimas oscila entre 31-40 años pero esto no es general, ya que pueden haber todo tipo de víctimas y de cualquier edad.

➤ Tipo de relación: agresor y víctima.

La Violencia de Género se da dentro de una relación de pareja o al terminar esta, con un patrón de sumisión por parte del hombre, que se repite día tras día y evolucionando de forma más atroz cuando más tiempo pase. Dónde poco a poco va condicionando la respuesta de la mujer a estos acontecimientos y conductas y así va condicionando tanto la propia relación y la forma de manifestarse la violencia.

El objetivo principal del agresor en este caso es controlar y someter a la mujer a los dictados y órdenes que éste imponga, a consecuencia de este fin aparecen varios tipos de relaciones agresor-víctima:

- Relación conyugal.
- Relación sentimental.
- Relación de noviazgo .
- Relación de compañeros.

La mayor parte de asesinatos antes de la entrada en vigor de la Ley Integral 1/2004 era entre el tipo de relación conyugal de pareja estable, pero a raíz de la entrada en vigor estos porcentajes cesaron y hoy en día el tipo de relación que más asesinatos conlleva es a la relación de ex pareja, y a la de noviazgo. Y han bajado sustancialmente la relación con convivencia estable.

➤ Lugar del asesinato

El aumento de los asesinatos producidos por ex parejas y por agresores en noviazgo ha hecho que se haya producido una disminución de los asesinatos cometidos en el domicilio de la pareja , y que, en consecuencia, hayan aumentado los que se han llevado a cabo en la calle o lugares que hayan frecuentado durante el noviazgo.

Por lo dicho anteriormente, podemos concluir que la discriminación de género es un hecho que tiene su origen en una sociedad patriarcal, y se ve reforzada por diferentes fases de socialización que van consolidando los roles sociales diferenciados por razón de género, cuyos principales agentes son la familia, el colegio, los medios de comunicación, etc, ya que son las que van a contribuir a la formación de modelos sociales que son determinantes en la forma de la personalidad de las personas.

IV. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA AGENDA SOCIAL.

a) La percepción y preocupación social en relación a la Violencia de Género.

A la luz de los datos que a continuación vamos a mostrar, parece que partimos de un desequilibrio entre la realidad social y la percepción de la misma, que con los años se ha ido reduciendo.

Según los barómetros del Centro de Investigaciones Sociológicas⁶² antes de la entrada en vigor de la Ley Integral 1/2004, no estaba concienciada proporcionalmente con de la gravedad del problema, no apareciendo como uno de los principales problemas.

Parece darse un punto de inflexión tras la aprobación de la citada ley y el planteamiento del correspondiente debate político y social sobre el fenómeno. Presentado el Barómetro del CIS en los periodos de 2004 a 2006 la problemática objeto de estudio como uno de los principales problemas para la población española.

Todo ello acompañado de un aparente cambio de actitud por parte de los medios de comunicación en el tratamiento de la problemática, aprobándose incluso códigos deontológicos para el tratamiento de dichos sucesos, han favorecido la concienciación social⁶³. Quedando mucho por mejorar, todo sea dicho, en la difusión por parte de los medios de los sucesos relacionados con el objeto de estudio.

De este modo consideramos que los planteamientos de la Ley Integral (y de toda la normativa relacionada), y las construcciones conceptuales en los que se basa, además del relativo cambio de enfoque (aún insuficiente) por parte de los poderes públicos y de los medios de comunicación, han constituido un impulso positivo en la concienciación en relación a la Violencia de Género. Favoreciendo la construcción de una idea más integrada y real de la violencia contra las mujeres.

⁶² En adelante Centro de Investigaciones Sociológicas-CIS.

⁶³http://www.canalsur.es/resources/archivos/2012/1/31/1328025062927CODIGO_CONTRA_LA_VIOLENCIA_MACHISTA2_.pdf; http://www.diariodeleon.es/noticias/castillayleon/codigo-etico-vigilara-trato-violencia-genero-medios_268630.html Como ejemplo. (consulta 16/06/2016).

En cuanto a la percepción social de la violencia machista, como punto de inicio, podemos poner de relieve la evolución observada durante los últimos años. Primeramente, pasando de ser un problema meramente privado a un problema también social. A un debate mucho más profundo e intenso a partir de la aprobación de la Ley Integral, a través del que se ha planteado su naturaleza, generalmente ha aumentado la concienciación y se ha polemizado, principalmente, en cuanto a la adecuación o no de las medidas para la tutela de las víctimas. En relación a este cambio de perspectiva ha resultado fundamental el papel de los grupos y movimientos⁶⁴ que han tenido como objetivo principal la concepción social sobre dicha problemática.

En este sentido debemos atender a un terrible suceso que conllevó un punto de inflexión en relación a la percepción social sobre la violencia machista en nuestro país. Fue el caso de Ana Orantes, quién en 1997 contó su historia en un programa de televisión, siendo asesinada por su ex pareja días después de la entrevista.

Otro de los elementos que parece haber influido en una mayor concienciación social al respecto, fue la designación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 25 de noviembre de 1999 como “Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres” con el apoyo de más de 60 países. A partir del año 2000 en España se celebra esa fecha con actos institucionales, manifestaciones públicas, programaciones especiales... que cada vez más, captan la atención mediática.

Y sin lugar a dudas, el movimiento feminista ha tenido un papel relevante en los procesos de sensibilización social.

En cuanto a las encuestas destacar que muestran que dónde un 35% considera que está muy extendida la violencia de género y un 54%, que está bastante extendida. No hay prácticamente ninguna persona entrevistada que niegue que exista, pues el porcentaje que señala que no está nada extendida se limita al 0,4% y sólo un 10% señala que está poco extendida

⁶⁴ Alain Touraine(ed.). Alfonso Torres C. Y Luz Quesada (trads.)(2006). Una nueva propuesta. *Los movimientos sociales*, nº27.2006, (pp. 255-278). Revista Colombiana de Sociología.

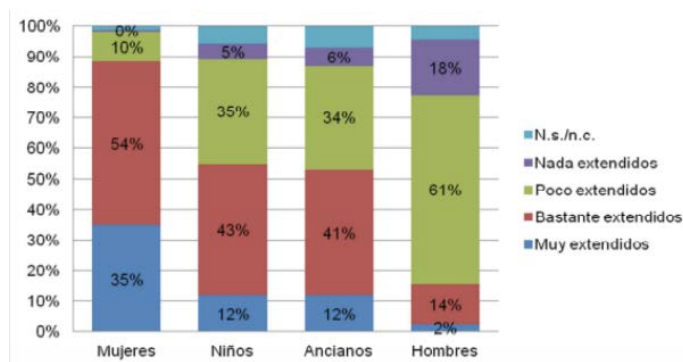


Figura 4: *Percepción sobre el alcance de los malos tratos a la mujer.* Fuente CIS, Estudio 2.968, *Percepción social de la violencia de género*, pregunta 6.

Hay personas que consideran que los hombres también son víctimas de malos tratos por parte de otras personas, pero la proporción es muy minoritaria, alcanzando sólo un 16% de los entrevistados.

En suma, podemos afirmar que la mayoría de la población (89%) considera que los malos tratos hacia la mujer están extendidos en la sociedad española, y nadie niega su existencia. Por otro lado, entre las mujeres esta percepción está más generalizada que entre los hombres (93% frente a un 84%). Además, los hombres con mayores recursos socioeconómicos perciben menor maltrato a la mujer que los hombres en una escala baja de la sociedad. Por lo tanto, podemos considerar que la sociedad española percibe que la violencia de género en el seno de las relaciones de o ex pareja es un fenómeno muy extendido, en la encuesta que quiso indagar acerca del grado de aceptación o rechazo de este tipo de violencia.

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN ESPAÑA		Mujeres asesinadas
Porcentaje de personas que lo considera un problema importante		
Enero 2011:	1,4%	7
Diciembre 2010:	1,4%	75
Diciembre 2009:	2,7%	60
Diciembre 2008:	2,5%	76
Diciembre 2007:	3,0%	72
Diciembre 2006:	2,8%	70
Diciembre 2005:	3,0%	63
Diciembre 2004:	4,4%	69 ¹
Diciembre 2003:	3,0%	70
Diciembre 2002:	1,9%	52
Diciembre 2001:	3,3%	46
Septiembre 2000:	1,3%	51

Figura 5: *Porcentaje de personas que consideran como un problema importante la violencia de género.* Fuente: CIS, Estudio 2.968, *Percepción social de la violencia de género*.

La gran mayoría de la población (92%) considera inaceptable la violencia ejercida por el hombre contra la mujer en las relaciones de pareja o ex pareja. Son pocas las personas que se muestran tolerantes hacia la violencia de género, sobre todo las personas de mayor edad, menor nivel de estudios, residentes en zonas rurales y económicamente no activas. Según los datos no existen diferencias de sexo en el rechazo hacia el uso de la violencia en las relaciones de pareja, por lo que los hombres y mujeres la rechazan igualmente.

b) El tren de la libertad.

Como antecedente a las movimientos/movilizaciónes que posteriormente vamos a desarrollar, resulta de importancia hacer una pequeña mención a un fenómeno intensamente ligado con el objeto de estudio, y en definitiva con la lucha para la consecución de la igualdad efectiva.

El tren de la libertad es un movimiento conectado con una acción simbólica concreta en defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y contra el anteproyecto de la Ley Orgánica de Protección del Concebido y los Derechos de la Embarazada. El mismo se materializó el 1 de febrero de 2014 con una multitudinaria manifestación en Madrid en defensa de la vigente ley (2010), planteando la necesidad de la retirada de la propuesta de reforma y la dimisión del Ministro de Justicia, Alberto Ruíz Gallardón, que la abanderó⁶⁵. A raíz de la misma se entregó por registro del Congreso de los Diputados un manifiesto titulado “Porque yo decido”⁶⁶.

La protesta fue una iniciativa que surgió en Asturias de la Tertulia Feminista Les Comadres y la organización Mujeres por la Igualdad de Barredos. A ella se sumaron múltiples organizaciones de mujeres, organizaciones feministas y entidades implicadas en la lucha por los derechos sexuales y reproductivos de toda España fletando trenes y autobuses para participar en el acto central de la convocatoria de Madrid al que asistieron miles de personas.

⁶⁵ Objetivos disponibles en: <http://www.eltrendelalibertad.com/p/manifiesto.html>. (consulta 16/06/2016).

⁶⁶ <http://www.eltrendelalibertad.com/2014/01/porque-yo-decido-texto-que-se-entregara.html>. (consulta 16/06/2016).

El fenómeno del Tren de la Libertad consiguió atraer la atención mediática, tanto nacional como internacional. Y con el objetivo de que no se difuminara y se perdiera en el olvido incluso recogió el desarrollo de la protesta en un documental titulado: “Yo decido. El Tren de la Libertad”⁶⁷.

Tanto fue el impacto de dicha movilización que el 23 de septiembre de 2014, el presidente de Gobierno Mariano Rajoy, confirmó la retirada del Anteproyecto en cuestión, por no contar con el consenso suficiente. Y apenas cuatro horas después Alberto Ruiz-Gallardón anunció su dimisión como Ministro de Justicia, como diputado y como cargo de dirección en el Partido Popular. Posteriormente el 9 de septiembre de 2015 el pleno del Senado aprobó una reforma puntual de la “Ley del aborto” de 2010. Modificándola solamente en el apartado relativo a consentimiento por parte de los padres o tutores de las menores de 16 y 17 años ante la interrupción del embarazo.

c) La macromanifestación del Día Internacional de la Mujer.

Llegados a este punto resulta imprescindible poner de relieve las últimas macromanifestaciones en materia de violencia de género. Destacando la llevada a cabo con motivo del Día Internacional de la Mujer⁶⁸ de 2015 en Madrid. Convocada por la Plataforma Feminista 7N⁶⁹. Como objetivos planteó, a rasgos generales, la reivindicación de los derechos de las mujeres y la protesta contra todas las formas de violencia machista. Además de celebrar todos los derechos conquistados por las mujeres en todo el mundo⁷⁰.

⁶⁷ Documental en abierto: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article2177>. (consulta 16/06/2016).

⁶⁸ En 1910 se celebró en Copenhague la II Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas con el objetivo de promover la igualdad de derechos de las mujeres, en esta conferencia se propuso y aprobó que se celebraría el Día de la Mujer Trabajadora el 8 de marzo, a petición de Clara Zetkin. Vid: ZETKIN, Clara en *La lucha de las mujeres comunistas*, 2015, en Movimiento Democrático de Mujeres de Castilla y León (MDM C yL), véase <http://www.mdmcyl.wordpress.com/2015/04/23/la-lucha-de-las-mujeres-comunistas/>, consulta 14/06/2016).

⁶⁹ La plataforma feminista del 7N es un “*movimiento feminista que denuncia que las violencias machistas suponen la manifestación más violenta de la desigualdad de género y suponen la más grave violación de los derechos humanos de las mujeres que padece nuestra sociedad*”. Vid, Artículo de Prensa. Movimiento Feminista 25/10/2015. Marcha Estatal contra las violencias machistas: 7 de Noviembre en Madrid. Consultado día 16 de junio de 2016.

⁷⁰ Véase página web de <http://marcha7nmadrid.org/manifiesto/> consultado el día 16 junio de 2016. (consulta 16/06/2016).

De la misma subrayar su relevancia tanto cuantitativa, pues los datos oficiales hablan de más de medio millón, según las organizadoras, y 15.000, según la Policía. Barajando las asociaciones participantes cifras incluso más elevadas (entre las 15.000 personas). Como cualitativa, por congregarse un relevante abanico de asociaciones y organizaciones de todo el territorio nacional. Además de haber sido capaz de movilizar a la clase política. Acudiendo incluso los líderes de los principales partidos políticos.

Del PSOE, el propio secretario general, Pedro Sánchez, quien reivindicaba que con un gobierno socialista habría un gobierno paritario; el vicesecretario de Ciudadanos, José Manuel Villegas, que reiteró la importancia del avance de la igualdad de género; Y el vicesecretario de Sectorial del PP, Javier Maroto, que planteó la igualdad de género no es una opción sino una obligación. Por todo ello también conllevó la movilización de los medios de comunicación, sirviendo de trampolín de difusión de las reivindicaciones planteadas. De hecho ocupó parte de las portadas de los principales medios.

Como por ejemplo podemos ver en la portada del periódico *el País*⁷¹:



Esta marcha reclamó que las instituciones se comprometieran a erradicar la violencia machista, además de facilitar medidas de recuperación social, económica y vital de las víctimas y de sus hijos.

La manifestación recorrió el Paseo del Prado hasta llegar a la Plaza de España. La violencia machista ha causado durante el 2015, 41 asesinatos de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas⁷², y desde 2003 (fecha que se inició la recogida de datos de este fenómeno) más de 800 asesinatos. Los juzgados además reciben cada día 266 denuncias de violencia de género. (El País, 7 nov, 2015).

⁷¹ Información rescatada de la página oficial del periódico “El País” en http://politica.elpais.com/politica/2015/11/07/actualidad/1446888439_982462.html, consulta realizada el día 16 de junio de 2016.

⁷² Datos obtenidos por el Ministerio de Sanidad, 2015.

Por otro lado en “Público”⁷³ en portada el título decía:

Q BUSCAR

Público

Histórica marcha en Madrid contra el terrorismo machista

Decenas de miles de personas reclaman en las calles de la capital que la violencia de género sea considerada una cuestión de Estado. Representantes de partidos políticos, sindicatos y asociaciones secundan esta primera marcha a nivel nacional.

En el realizan una cronología temporal a las horas en las que se realizaba desde las 11:50 horas hasta las 14:09, un recorrido donde no faltaba gente, ni pancartas ni las ganas por salir a defender sus derechos como mujeres y a reivindicar estas atrocidades terroristas por parte de los hombres. E incluso imágenes como esta que estamos viendo a continuación, muy llamativas, ya que cada una de ellas podría bien ser una de las víctimas de un asesinato.

RTVE⁷⁴ también introdujo la macromanifestación en su portada:

Miles de personas se manifiestan en Madrid para denunciar la desigualdad y la violencia de género

- ▶ Sánchez (PSOE), Iglesias (Podemos), Maroto (PP) y Villegas (C's) acuden
- ▶ La manifestación es convocada por el Movimiento Feminista de Madrid
- ▶ Las principales ciudades de España celebran actos por el Día de la Mujer

08.03.2016 | actualización 22h02

Por
RTVE.es/ AGENCIAS

Y del mismo modo hizo “Cinco Días”⁷⁵:

⁷³ Información rescatada de la página oficial del periódico “Público” en <http://www.publico.es/sociedad/directo-historica-marcha-madrid-terrorismo.html>, consultado el 16 de junio de 2016.

⁷⁴ Información rescatada de la página oficial de Radio Televisión Española, en <http://www.rtve.es/noticias/20160308/varias-manifestaciones-dia-internacional-mujer-protestaran-contraviolencia-machista/1315021.shtml>, consultado el 16 de junio de 2016.

En recuerdo de las víctimas

Masiva manifestación contra la violencia machista en Madrid

EFE | MADRID | 07-11-2015 16:48



Fuente: Diario Oficial Cinco Días. Manifestación contra la Violencia de Género. (2015).

Por su lado el “El Diario.es”:

 **eldiario.es**

► Iniciar sesión

Agenda Pública

[Proyecto Europeo](#) | [Impacto Social](#) | [Nueva Política](#) | [Reforma Constitucional](#) | [Quiénes somos](#)

Agenda Pública / **Impacto Social**

10 certezas sobre la violencia de género en España

- La violencia machista es una manifestación de la desigualdad todavía hoy existente entre hombres y mujeres
- En los últimos 10 años han sido asesinadas en España a manos de sus parejas o exparejas más de 640 mujeres

Estas manifestaciones pretendieron, en definitiva, concienciar y sensibilizar sobre el fenómeno de la desigualdad de género y sus terribles consecuencias. Además de captar

⁷⁵ Información rescatada de la Página Web Oficial de “Cinco Días” ; http://cincodias.com/cincodias/2015/11/07/economia/1446911153_302388.html, consultado el día 16 de junio de 2016.

la atención mediática para reclaman un mayor compromiso social, y principalmente institucional, en la lucha contra las formas de violencia machista.

d) Marea violeta

Otro de los fenómenos recientes a atender en materia de reivindicación social, intensamente conectado con el 15M⁷⁶ y con los anteriormente analizados, ha sido el de las denominadas “Mareas”. Y más concretamente es caso de la “Marea Violeta”. Centrada esta última en la reivindicación de la superación de la desigualdad y en conexión de la violencia machista

En nuestro caso la Marea Violeta⁷⁷ representa la unión de un crisol de colectivos feministas y organizaciones sectoriales y territoriales (aúna las Mareas Violetas territoriales), a favor de la consecución de la igualdad efectiva, de la lucha contra la Violencia de Género y en contra de los recortes en la materia. Esta Marea coordina las diferentes acciones de sus componentes y la organización de manifestaciones o huelgas periódicas, para reclamar la atención mediática hacia la reivindicación, en definitiva, de la justicia en materia de igualdad efectiva.

Concretar que la Marea Violeta⁷⁸, surge como respuesta ante decisiones políticas, relativamente recientes, que consideran injustas y contrarias a la consecución de la igualdad efectiva. Entre ellas plantean su rechazo a la reducción de los presupuestos destinados a las políticas públicas de Igualdad, a la propuesta de Ley de Autonomía Personal y a la de la Ley de derechos sexuales y reproductivos y a la rescisión de acuerdos con algunas organizaciones de mujeres... entre otras decisiones. Además de pretender responder a la necesidad de crear grupos y espacios movilizados en los que se trabajen con múltiples perspectivas, las distintas problemáticas derivadas de la

⁷⁶ El *Movimiento 15M* fue un movimiento ciudadano formado a raíz de la manifestación del 15 de mayo de 2011, convocada por diversos colectivos, donde acamparon en la Puerta del Sol y se produjeron protestas pacíficas para promover una democracia más participativa alejada del bipartidismo PP-PSOE y del dominio de los bancos, y corporaciones, así como una auténtica división de poderes y otras medidas con la intención de mejorar el sistema democrático. Definición de Wikipedia. La enciclopedia libre. Consultado el 17 de junio de 2016.

⁷⁷ Véase “*Colectivo Feministas en Movimiento*” Mueve, remueve y conmueve con nostrxs.. Colectivofem. www.colectivofeministaenmovimiento.wordpress.com, consulta 15/06/2016).

⁷⁸ Su definición general sería: colectivo feminista y organización a favor de la igualdad de género de todas las Comunidades Autónomas españolas.

construcción sexo/género. El objeto de este movimiento es en definitiva, estudiar, reeducar, compartir, difundir, combatir y visibilizar el sexismo, avanzando, de la mano del Feminismo⁷⁹, hacia la erradicación del sistema patriarcal, desde teórico práctica multidisciplinar⁸⁰.

Este fenómeno, potentemente conectado con las macromanifestaciones puntuales del apartado anterior, ha conllevado una mayor visibilización de la preocupación y de la reivindicación social por la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Logrando aunar la acción e inquietudes de un amplio abanico de organizaciones que antes actuaban de forma dispersa, y por lo tanto causando un menor impacto mediático.



⁷⁹ Sánchez Álvarez. P, “*Definición de Feminismo. Inicios de este movimiento*”: teoría explicativa de la situación de subordinación de las mujeres dentro de los sistemas sociales como la teoría que investiga cómo se constituye el sujeto femenino a través del género.

⁸⁰ Sau Vitoria, (2001), vol.1, “*Diccionario Ideológico Feminista*”: movimiento social y político que se inicia a finales del siglo XVIII, y supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano de la opresión, dominación y explotación de la que son objeto por parte de los varones las mujeres (...).

V. PRESENCIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PROGRAMAS ELECTORALES.

A esta altura del trabajo resulta necesario cuestionarnos si los partidos políticos han incorporado la Violencia de Género en su lista de prioridades. Para responder a dicho interrogante hemos puesto la lupa sobre los programas electorales para los recientes, y en parte atípicos, comicios⁸¹.

Tras realizar una revisión de los mismos hemos advertido que el único programa electoral que aborda la cuestión como nuclear ha sido el partido Iniciativa Feminista. En cuanto al el resto, coinciden en todo lo contrario abordando el asunto, si es el caso, de un modo sectorial. Dedicando, en mayor o menor medida, algún punto de sus programas a la igualdad de género, lógicamente desde su perspectiva y conceptualización⁸².

En cuanto al Partido Socialista⁸³ propone como medidas en la materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres:

- Plan Integral de promoción de la salud sexual que garantice los derechos sexuales y reproductivos.
- Políticas para la abolición de la prostitución y sanciones a la demanda y compra de prostitución.
- En cuanto a las cuotas. La mínima de 40% de presencia de mujeres en los consejos de administración de empresas.
- Eliminar la preferencia del hombre sobre la mujer en la sucesión de la Corona.
- Condiciones laborales. Corresponsabilidad en la asunción de las responsabilidades familiares; aumentar el permiso de paternidad (obligatorio e

⁸¹ Elecciones Generales 20 de Diciembre de 2015, y Elecciones Generales 26 de junio de 2016.

⁸² A lo que se refiere a conceptualización nos referimos a los distintos tipos de concepto que se le da a este problema dependiendo de qué partido estemos hablando, por eso, en unos hablan de igualdad, otros de igualdad salarial, igualdad de oportunidades y otros de igualdad de género. Carmen Castro. Cit. Puede consultarse la web: <http://www.SinGenerodeDudas.es>, fecha de consulta 17/06/2106.

⁸³ Revista electrónica 20minutos. (3 de diciembre de 2015). Elecciones Generales 20-D [Archivo video] Recuperado de <http://www.20minutos.es/noticia/2620692/0/programa-electoral-psoe/elecciones-20d/>, consultado el día 17 de junio de 2016. Vid. Programa Electoral Completo PSOE, en www.psoe.es, fecha de consulta 17/06/2016.

intransferible) y hacerlo coincidir en duración con el permiso de maternidad, prestación no contributiva por maternidad en el ámbito de la Seguridad Social.

- Igualdad de género en el ámbito cultural: igualdad efectiva en la gestión y la promoción cultural, programa de ayudas a creadoras, promover la programación de exposiciones que pongan en valor la obra de mujeres, un archivo que documente la obra y la recuperación del patrimonio artístico de las artistas españolas y acercar su obra al público.
- Reformas para los derechos y la participación política de las mujeres: modificar la Ley de Régimen Electoral para garantizar la paridad, incluir la perspectiva de género en los Presupuestos Generales del Estado, incluir sanciones por incumplimiento de la Ley de Igualdad, y recuperar el Instituto de la Mujer.
- Respecto al caso específico de la violencia de género:
 - Se publicará una lista de maltratadores con sentencia firme;
 - Atención integral a las mujeres que han retirado una denuncia;
 - Suspensión de derechos de visita y custodia;
 - Crear un fondo de apoyo a los ayuntamientos para reforzar la red de servicios públicos y;
 - Poner en marcha el Acompañamiento Judicial Personalizado para las víctimas.

Por la parte de Ciudadanos⁸⁴ las propuestas en el ámbito son las siguientes:

- En conciliación familiar. Pacto Nacional por la Racionalización de Horarios y la Conciliación Laboral e igualar la baja por paternidad a la maternidad. Fomentar la visibilidad de modelos femeninos.
- Apoyo a la custodia compartida.
- En cuanto a violencia de género plantean la ampliación y replanteamiento del objeto de tutela. Incluyendo en la misma la violencia intrafamiliar por considerar

⁸⁴ Revista electrónica 20minutos. (3 de diciembre de 2015). Elecciones Generales 20-D [Archivo video] Recuperado de <http://www.20minutos.es/noticia/2620692/0/programa-electoral-ciudadanos/elecciones-20d/>, consultado el día 17 de junio de 2016. Vid. Programa Electoral Completo Ciudadanos, en www.ciudadanos.es, fecha de consulta 17/06/2016.

todo tipo de violencia desarrollada en el seno familiar de la misma importancia⁸⁵.

- Protocolo de actuación para los testigos de violencia de género, mediante la rapidez de los trámites administrativos para las víctimas;
- Programa de atención y tratamiento a familias víctimas de violencia de género y malos tratos a menores;
- Acabar con la asimetría penal por cuestión de sexo (Acabar con las Leyes Específicas sobre Violencia de Género).

Cabe poner de relieve la existencia de una propuesta para castigar el supuesto fenómeno de las “denuncias falsas” en versiones anteriores de su lista de prioridades, que finalmente no se incluyó en la oferta para las pasadas elecciones.

Podemos⁸⁶:

- Lucha contra la brecha salarial.
- Medidas de apoyo a la participación de las mujeres en los consejos de administración e implementación de la perspectiva de género en las instituciones; así como las listas cremallera que obligan a la alternancia hombre-mujer. Ausencia de cuotas.
- Eliminar la responsabilidad penal de las víctimas además de mecanismos de atención integral con enfoque integrador y derecho de asilo para la trata de personas.
- Adecuación de los horarios laborales de los cuidadores; flexibilización horaria; teletrabajo; permisos para el cuidado y aumento de la paternidad hasta igualarlo con el de maternidad.
- En cuanto a la violencia machista:
 - Asegurar la independencia de las mujeres;

⁸⁵ En este sentido se ha obviado el sistema patriarcal y se ha ignorado la existencia de una violencia específica que se ha cobrado más de 50 víctimas este año.

⁸⁶ Revista electrónica 20minutos. (3 de diciembre de 2015). Elecciones Generales 20-D [Archivo video] Recuperado de <http://www.20minutos.es/noticia/2620692/0/programa-electoral-podemos/elecciones-20d/>, consultado el día 17 de junio de 2016. Vid. Programa Electoral Completo Juntos Podemos, en www.juntospodemos.es, fecha de consulta 17/06/2016.

- Modificar la Ley de Violencia de Género para que se conciba a las mujeres como sujetos activos y no como víctimas;
- Incluir todas las formas de violencia machista (Convenio de Estambul);
- Planes de Intervención psicosocial para hombres condenados por violencia machista;
- Campañas de prevención en adolescentes, sensibilización e implicación de la sociedad y particularmente a los hombres;
- Alternativa habitacional para las víctimas y;
- Plan de Empleo para mujeres mayores de 45 años y para mujeres con riesgo de exclusión social.

Del mismo modo el PSOE propone un plan de igualdad cultural, además del apoyo de la elección de la mujer como próxima secretaria general de la ONU.

Y por último el Partido Popular⁸⁷ propone:

- Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016; Plan de Acción para la Igualdad en la Sociedad de la Información y Plan de Igualdad en el Ámbito Rural. Impulsar al Consejo de Participación de la Mujer.
- Desarrollo de una política contra los malos tratos a través de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la *Violencia contra la Mujer*:
 - Medida de protección en las aulas;
 - Campañas como “Hay salida” para facilitar que las mujeres denuncien a sus maltratadores mediante el acceso a la Justicia gratuita, además de asesoramiento legal previo para que no se archiven causas por delitos formales;
 - Asistencia integral, mejorada y mayor acondicionada;
 - Creación de una Red Nacional de Centros de Acogida;

⁸⁷ http://www.pp.es/sites/default/files/doc/Programa_Completo_PP_Elecciones_Generales_20D_2015.pdf (consulta 17/06/2016).

- Conexión de los sistemas policiales de valoración de riesgo, sistemas asistenciales de coordinación de órdenes de protección y los planes personalizados;
- Aprobación del Estatuto de la Víctima e incremento del control de los maltratadores a través de nuevos delitos introducidos en la reforma del Código Penal;
- Aprobación del Plan de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas, con fines de explotación sexual para dar respuesta en todos los ámbitos a un fenómeno que atenta contra los derechos humanos de las mujeres y que es una fuente de negocio para redes criminales.

Por lo tanto, hemos advertido la incorporación de medidas en materia de igualdad efectiva y concretamente en relación a la Violencia de Género en los programas de todos los principales partidos políticos. Situación que en las anteriores elecciones no se daba de forma generalizada. Observándose por lo tanto una incorporación, en mayor o menor medida, de la cuestión en la agenda política. A pesar de ello sigue planteándose de modo muy difuso y dispar. Y en todo caso como una política sectorial, y no tanto como un eje central y transversal. Además detectar la ausencia de la propuesta en programa electoral de un “Pacto de Estado por la superación de la Violencia de Género”, cuestión que si ha sido planteado tímidamente por algún candidato.

VI. PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL E INCLUSIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA CONSTITUCIÓN.

Antes de adentrarnos a la propuesta de Reforma Constitucional de la Violencia de Género, hemos de analizar y conceptualizar que se entiende por Reforma Constitucional, los mecanismos de reforma constitucional, así el procedimiento de reforma constitucional.

a) Naturaleza de la Reforma Constitucional⁸⁸.

Las Constituciones están hechas para perdurar en el tiempo sin ser modificadas como norma suprema. Pero no podemos avanzar normativamente ni jurídicamente en nuestra sociedad si no hay modificaciones en nuestra Ley suprema, por no haber podido prevenir, y fenómenos nuevos que traen como consecuencia nuevos problemas sociales.

Nuestra Constitución es el ordenamiento jurídico normativo que canaliza los conflictos políticos, sociales, económicos y culturales; y puede ser modificada porque la sociedad está en continuo cambio y desarrollo a todos los niveles, nacen nuevos conflictos y ámbitos que no se previeron a la hora de redactar la Constitución, aunque ésta se haya creado para permanecer intacta en el tiempo.

Por otro lado, el poder de reforma, es un poder constituyente-constituido, esto quiere decir que supone la existencia de un poder derivado que está sujeto a límites. Así según Schmitt podemos distinguir varias figuras similares a la reforma constitucional que pueden confundirnos:

- La Destrucción de la Constitución, la eliminación de la misma.
- Supresión de la Constitución, pero reforma total del texto constitucional, pero no del poder constituyente.
- Reforma de la Constitución, como bien dice es una reforma parcial de la constitución.

⁸⁸ Enrique Álvarez Conde y Rosario Tur Ausina (2015). Teoría de la Constitución. *Derecho Constitucional* (pp. 116-127). Madrid: TECNOS (Grupo ANAYA, S.A.).

- Quebramiento de la Constitución, implica el incumplimiento de la norma fundamental, esto se produce cuando hay una modificación de la Constitución sin atenerse a los mecanismos de reforma previstos.
- Suspensión de la Constitución, se produce cuando una o varias disposiciones constitucionales son declaradas fuera de vigor.

Pero hay un concepto que debemos de tener en cuenta al analizar este tema, ya que reforma constitucional no es lo mismo que mutación constitucional. La reforma constitucional, en un sentido formal, es la técnica por la cual se modifica el texto constituyente; en cuanto a su sentido material, es el resultado del procedimiento de enmienda de la Constitución. Mientras que la mutación constitucional, es la transformación en la realidad de la configuración del poder político, social o económico, sin que ésta transformación quede actualizada en el texto constitucional, que permanece intocable.

Pero esto puede tener una doble interpretación, por un lado puede ser la alteración por las nuevas circunstancias, pero por otro puede ser una alteración voluntaria de los contenidos. Pero realmente el problema grave lo tenemos con las lagunas inconstitucionales. Las lagunas constitucionales pueden ser descubiertas u oculta.

Ante todos estos tipos de reformas constitucionales, la reforma constitucional debe garantizar la estabilidad del texto constitucional⁸⁹ como su adaptación a los cambios sociales y políticos que se produzcan a lo largo de nuestra historia constitucional.

b) Mecanismos de Reforma Constitucional

Todas las constituciones prevén un mecanismo de reforma constitucional, y aunque una constitución no la tenga, no quiere decir que no se pueda, ya que se reformará mediante los mismos procedimientos utilizados para su aprobación. Los pasos a seguir para plantear una reforma constitucional son:

⁸⁹ De ahí su carácter de mecanismo de defensa.

1. *Iniciativa de Reforma*⁹⁰. Ésta, según el art. 166 de la CE, podrá ser planteada por:

-El Gobierno,

-El Congreso⁹¹. El Congreso tiene primacía sobre el Senado, ya que una vez aprobada la proposición de reforma, habrá de enviarla al Congreso, con una serie de requisitos excesivos.

-El Senado. El procedimiento de iniciativa es bastante gravoso para el caso del Senado, con muchas limitaciones⁹².

-y las Asambleas Legislativas de las CC AA. Su participación en la iniciativa de reforma es escasa⁹³, además su presencia en la aprobación de la reforma constitucional no es necesaria.

En tal caso carecen de titularidad para plantear la iniciativa de reforma: la iniciativa popular (el cuerpo electoral parlamentario), ya que no todas las fuerzas políticas tienen capacidad por sí mismas o la suficiente para plantear una iniciativa de reforma constitucional.

⁹⁰ La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 87 de la Constitución Española y dice: “1. *La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras. 2. Las Asambleas de las CC AA podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.*”

⁹¹ El Reglamento exige una mayor cualificación en la presentación de proposiciones de reforma, pues estas habrán de ir suscritas por dos grupos parlamentarios o por una quinta parte de los miembros de dicha Cámara.

⁹² Véase art. 168 CE,: “1. *Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial (...) se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, ya a la disolución inmediata de las Cortes. 2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras. 3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum su ratificación*”.

⁹³ Véase art. 82.1 CE: “*Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas (...)*”.

2. *Procedimientos de reforma constitucional.*

Una vez ya planteada la iniciativa de reforma, seguiría el procedimiento de reforma constitucional, por dos formas de hacerlo:

- Procedimiento general. Mediante este procedimiento se realiza una reforma parcial sin afectar a los contenidos especialmente protegidos por el art. 168 CE⁹⁴. Es el único que se puede utilizar ya que el otro procedimiento es demasiado rígido. Este ha sido el procedimiento utilizado en la única reforma constitucional llevada a cabo hasta ahora. Para llevarlo a cabo, en primer lugar:
 - o Se debe aprobar por las Cámaras por una mayoría de las tres quintas partes de sus miembros, esto impide que una sola fuerza política pueda por sí sola reformar el texto constitucional. Además debe ser una mayoría sobre el conjunto del proyecto, no artículo por artículo.
 - Si no hubiera acuerdo entre las Cámaras se formará una Comisión Mixta⁹⁵ paritaria que presentará un texto nuevo para ser votado (por mayoría de tres quintas partes de los miembros).
 - o O bien su ratificación por referéndum⁹⁶ facultativo cuando se solicite, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la reforma por las Cortes, por una décima parte de los miembros de cualesquiera de las Cámaras. Esto supone una garantía frente a los partidos mayoritarios, aunque también podría ser un fraude de ley, de que se pudiese impedir el ejercicio de esta facultad disolviendo, por medio del presidente del

⁹⁴ Art. 168 CE, en su apartado 1. Cita las partes especialmente protegidas de la CE que son: el Título Preliminar, Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II.

⁹⁵ Se entiende por Comisión Mixta aquella Comisión compuesta por un número igual de parlamentarios de las dos cámaras y encargada, en caso de desacuerdo entre ellas, de elaborar un proyecto transaccional susceptible de ser aprobado por una y otra. Enciclopedia Jurídica. *Derecho Constitucional* (2014).

⁹⁶ Esta aprobación sigue las reglas previstas en la Ley Orgánica de 1980, debiendo las Cortes Generales comunicar al presidente del Gobierno el proyecto de reforma aprobado, además de la solicitud para que el referéndum se pueda realizar.

Gobierno, las Cortes una vez aprobada la reforma, con lo cual el referéndum ya no podría ser solicitado.

En caso de que sí se realice el referéndum, este se convocará en el plazo de treinta días, y su celebración dentro de los sesenta días siguientes.

- Procedimiento especial. Este procedimiento le dota un carácter rígido, casi irreformable de la CE. En primer lugar por las mayorías exigidas, y en segundo lugar por la aprobación de la reforma por las Cortes previas y posteriores a la disolución de las Cámaras y convocatoria de elecciones, así como por el referéndum preceptivo. Este procedimiento plantea dos cuestiones:
 - o La delimitación de las materias especialmente protegidas que son:
 - Título Preliminar. Artículo 1 y 2 que son la esencia de la CE.
 - Capítulo II, sección 1ª, del Título I, de los derechos fundamentales y libertades públicas.
 - Título II, relativo a la Corona.
 - o Y por otro lado, en cuanto a los trámites del procedimiento se establecen tres pasos:
 - Es aprobado por las Cámaras con una mayoría de tres tercios en cada una de ellas y procediéndose a su disolución inmediata⁹⁷. Aceptada la decisión de reforma por el Congreso, se comunica al Senado. Una vez aceptada por el Senado, el presidente del Congreso comunicará al Gobierno.
 - O bien es aprobado por las nuevas Cámaras elegidas, por mayoría también de dos tercios en cada una de ellas.

⁹⁷ Véase Reglamento del Congreso, Reglamento del Senado y el Consejo de Estado en su dictamen sobre la reforma constitucional de 2005, sobre si deben limitarse a una decisión sobre el proyecto de reforma o bien su actuación debe trascender a regular detalladamente su contenido.

- Ratificación mediante referéndum obligatorio⁹⁸, el cual necesita la consulta al electorado, sin embargo no es facultativo, que quiere decir que la consulta popular no es necesaria para la validez de la decisión de que se trate.

c) Las reformas de nuestra Constitución Española de 1978

Partiendo de la base de que España es uno de los países donde menos reformas constitucionales ha tenido a comparación con Alemania y Austria que son frecuentes⁹⁹.

La primera reforma constitucional sobre el artículo 13.2 de la Constitución Española:

“Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales¹⁰⁰”

Esta reforma se produjo como consecuencia de la modificación del artículo 8.B. apartado 1, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, tras la aprobación del Tratado de Maastricht¹⁰¹(Holanda). En él se establece que:

“todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida; y ello en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado”.

⁹⁸ La diferencia entre Referéndum facultativo y obligatorio puede consultarse en *La nueva Ley Fundamental para la Reforma Política*. Ministerio de la Presidencia. Gobierno de España. Colección Informe, nº 14. V. Referéndum y Reforma Constitucional.

⁹⁹ Constitucionalismo y Reforma constitucional en Alemania. Véase: <http://biblio.juridicas.unam.mx>, fecha de consulta 16/06/2016.

¹⁰⁰ Primera reforma constitucional, aprobada por las Cortes Generales en Sesiones Plenarias del Congreso de los Diputados, de 22 de julio de 1992, y del Senado, de 30 de julio de 1992. Sancionada por S.M. El Rey, el 27 de agosto de 1992 (B.O.E. 28-8-1992) que se limita a añadir las palabras “y pasivo” a este precepto.

¹⁰¹ Desde el momento del ingreso de España en las Comunidades Europeas, las Cortes Generales han adaptado, de manera progresiva, el ordenamiento jurídico español a la idea de Europa.

El Gobierno de España acordó iniciar el procedimiento previsto en el artículo 95.2 de la Constitución al Tribunal Constitucional¹⁰² para que se pronuncie sobre la contradicción entre la CE y el artículo 8.B del TCE¹⁰³.

La reforma tuvo lugar por el procedimiento general por el art. 167 de la CE, y se produjo con el consenso¹⁰⁴ de todos los grupos parlamentarios¹⁰⁵.

La segunda reforma constitucional en España fue el 26 de agosto de 2011, cuando los Grupos parlamentarios Socialista y Popular en el Congreso presentaron de manera conjunta una Proposición de reforma del artículo 135 de la Constitución Española, solicitando su tramitación por el procedimiento de urgencia y su aprobación en lectura única¹⁰⁶.

Por otra parte el Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la zona euro tiene como finalidad prevenir la aparición de déficits presupuestarios excesivos dando así la confianza en la estabilidad económica. La reforma del artículo 135 de la CE persigue garantizar la constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria y de equilibrio presupuestario, vinculando a todas las Administraciones Públicas¹⁰⁷, reforzar el compromiso de España con la Unión Europea y garantizar la sostenibilidad económica y social. La presente reforma persigue además reforzar el compromiso de España con la Unión Europea, y al mismo tiempo garantizar la sostenibilidad económica y social de nuestro país.

¹⁰² En adelante Tribunal Constitucional-TC.

¹⁰³ El pronunciamiento del Tribunal Constitucional, de fecha 1 de julio de 1992. (Declaración del TC 1/1992).

¹⁰⁴ El debate del Pleno tuvo lugar el 22 de julio de 1992, la votación se realizó en la modalidad pública por llamamiento. El resultado fue: votos emitidos 332, síes 332 (D.S. Pleno y Diputación Permanente, núm. 206). El texto aprobado se publicó en el BOCG. Congreso de los Diputados, núm. 147-3, de 23 de julio de 1992.

¹⁰⁵ El 7 de julio de 1992 los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, Catalán, de Izquierda Unida- Iniciativa per Catalunya, del CDS, Vasco y Mixto presentaron la proposición de reforma del art. 13.2 de la Constitución, solicitando su tramitación por el procedimiento de urgencia. Véase BOCG. Congreso de los Diputados, serie B, núm. 147-1, de 9 de julio de 1992.

¹⁰⁶ Véase BOCG. Congreso de los Diputados, serie B, núm. 329-1 de 26 de agosto de 2011.

¹⁰⁷ En adelante Administraciones Públicas- AA PP.

El procedimiento de elaboración fue objeto de recurso de amparo por parte de Izquierda Unida, que fue inadmitido por el TC, mediante auto de 13 de enero del 2012, ya que no se producía una lesión del art. 135.2 CE.

d) Las propuestas de reforma de los partidos políticos a la luz de las recientes elecciones.

A raíz de las recientes elecciones del 20 de diciembre 2015 y 26 de junio de 2016 los partidos políticos han planteado una series de propuestas de reforma constitucional que van desde el ámbito territorial, de los derechos sociales, el sistema electoral e incluso la reformulación institucional. Por ello a continuación vamos a exponer las principales propuestas por parte de los principales partidos políticos (Partido Socialista, Partido Popular, Podemos y Ciudadanos)¹⁰⁸.

A continuación expondremos una tabla detallando las propuestas de estos partidos en los ámbitos territorial, social, e institucional:

PROPUESTAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS PRINCIPALES PARTIDOS POLÍTICOS

PP	La Reforma Constitucional no forma parte de su programa electoral para el 20D. Sí acepta que es necesario actualizar la sucesión a la Corona e incluir los nombres de las Comunidades Autónomas, pero no lo ha introducido en su programa.
PSOE¹⁰⁹	Modelo federal que descarta la posibilidad de un referéndum sobre la independencia. Mejora de la determinación de las competencias y en que el modelo de

¹⁰⁸ “Las principales propuestas de los partidos políticos para las generales” El País. http://politica.elpais.com/politica/2015/10/19/actualidad/1445243669_831906.html consultado el 15 junio de 2016.

¹⁰⁹ Véase fuente consultada de la página web oficial del Grupo Parlamentario Partido Socialista en: http://www.psoe.es/mediacontet/2015/11/PSOE_Programa_Electoral_2015.pdf/ consultado el 17 de junio de 2016.

	<p>financiación autonómica se someta a votación.</p> <p>Reforma del Senado y trasladarlo a Barcelona.</p> <p>Incluir el principio de lealtad federal entre el Estado y las Comunidades Autónomas.</p> <p>Blindaje del Estado del Bienestar. Incluir un apartado en la redacción de manera que se mantenga el principio de estabilidad presupuestaria pero que se proteja con nivel de derechos fundamentales la sanidad y la protección de la Seguridad Social.</p> <p>Atribuir a “las personas” y no solo a los españoles el derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación. Incluir nuevas causas de prohibición de la discriminación.</p> <p>Incorporar a la Constitución una regulación expresa y específica de la igualdad entre mujeres y hombres que se extienda, entre otros ámbitos, al empleo y las condiciones de trabajo, al derecho de las mujeres a su salud y a su vida, a la protección frente a la violencia de género, a la libertad de decidir sobre sí mismas, al desarrollo de una educación en valores cívicos y en igualdad, libre de sesgos de género, y a la participación política.</p> <p>Mantener la unidad del poder judicial y la preeminencia del Tribunal Supremo, orientado principalmente, mediante el recurso de casación, a la unificación de doctrina. Atribuir a los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades la culminación ordinaria de la resolución de los recursos judiciales. Garantizar la independencia del Consejo General del Poder Judicial y posibilitar la desconcentración en las Salas de Gobierno de los TSJ de determinadas decisiones administrativas.</p> <p>Eliminar la preferencia del varón sobre la mujer en la sucesión a la Corona.</p>
--	--

<p>Podemos¹¹⁰</p>	<p>Derecho a decidir de las comunidades.</p> <p>Referéndum Cataluña</p> <p>Estado federal, que lleva implícito el principio de la unidad pero también el principio de la libre determinación de las partes, entendido como el derecho de esas partes a "discutir su autodeterminación" (por ejemplo, a convocar un referéndum de independencia), no necesariamente a ejercerla. Eliminación de la capacidad de la Administración central para suspender automáticamente decisiones de las autonomías recurriéndolas ante el Constitucional.</p> <p>Blindaje de los derechos sociales en la Constitución: sanidad, educación, vivienda...</p> <p>Enumeración de servicios básicos y estratégicos (banca, energía) en los que el Estado tendría una reserva para poder tomar el control y garantizar el suministro si este no se está garantizando.</p> <p>Despolitizar el Tribunal Constitucional y constituir un poder Judicial abierto a la elección directa de la ciudadanía.</p> <p>Eliminación del artículo 67.2 (que impide el mandato imperativo de los representantes públicos) e incorporación del revocatorio de los mandatos en cualquier cargo público.</p> <p>Supresión de la referencia a la Iglesia católica en el artículo sobre libertad religiosa de la Constitución. Definición de España como Estado laico.</p> <p>Eliminación de la discriminación a la mujer en los mecanismos de la sucesión de la Corona.</p>
-------------------------------------	--

¹¹⁰ Programa Electoral. <http://lasonrisadeunpais.es/programa/> de Unidos Podemos consultada el 17 de junio de 2016.

<p>Ciudadanos¹¹¹</p>	<p>Consolidar el Estado autonómico. Y suprimir la cláusula constitucional por la que Navarra puede anexionarse al País Vasco.</p> <p>La enumeración de competencias y terminar con la posibilidad de que puedan ampliarse en las Comunidades.</p> <p>El Senado: Cambiarlo por un Consejo de Presidentes autonómicos.</p> <p>Supresión de Diputaciones provinciales.</p> <p>Fusión de municipios para que puedan prestar servicios sostenibles.</p> <p>Blindaje de los derechos sociales en la Constitución: sanidad, educación, vivienda...</p> <p>Nueva sección de derechos sociales en la Constitución</p> <p>Garantía presupuestaria de los derechos sociales.</p> <p>Supresión del CGPJ y que sus funciones sean asignadas al presidente del Supremo y del poder Judicial, asistido por dos adjuntos; así como que el procedimiento de nombramiento del fiscal general esté regulado por la Constitución.</p> <p>Política para promover la igualdad real y efectiva en todos los ámbitos e instituciones. Reforma del artículo 57 CE para eliminar la preferencia del varón sobre la mujer en la sucesión en el trono.</p>
<p>IU¹¹²</p>	<p>República federal con la igualdad entre territorios garantizada por la Constitución. Referéndum sobre la Jefatura del Estado previo a la</p>

¹¹¹ Página web oficial de Ciudadanos. https://www.ciudadanos-cs.org/var/public/sections/page-nuestras.ideas.reformas-democraticas-institucionales/reformas-democraticas-institucionales.pdf?__v=129_0 consultada el 17 de junio de 2016.

¹¹² Página web oficial del Grupo Parlamentario Izquierda Unida http://www.izquierda-unida.es/sites/default/files/doc/Programa_Completo_IU_Elecciones_Generales_20D_2015.pdf consultada el 17 de junio de 2016.

	<p>reforma constitucional.</p> <p>Derecho de autodeterminación de los pueblos.</p> <p>Además de la educación, incorporar la sanidad, el derecho a la vivienda y el derecho al trabajo. Serían derechos reclamables ante los tribunales.</p> <p>Derecho a la vida. Modificación del artículo 15 de la Constitución para constitucionalizar la Ley de plazos del aborto.</p> <p>ARTÍCULO 155. Supresión o modificación del artículo que autoriza al Estado a tomar "las medidas necesarias" si una comunidad autónoma actúa contra las leyes o contra el interés general. Esa facultad quedaría únicamente en manos de los tribunales.</p>
--	--

Figura 6: Tabla de elaboración propia a partir de los Programas Electorales de las páginas web oficiales mencionadas a pie de página de cada Grupo Parlamentario.

e) Propuesta de constitucionalización de la Violencia de Género.

Como ya hemos planteado, a pesar los avances en materia de igualdad, y de la articulación de una importante red de normativa y políticas públicas para la superación de dicho fenómeno en particular, el problema persiste. En este sentido, si bien es cierto que hemos experimentado una reducción de los asesinatos, manifestación última de este tipo concreto de violencia, su trasfondo sigue presente en nuestra estructura social.

En conexión, a lo largo de los últimos años hemos observado un incremento de la preocupación y concienciación social respecto al problema. Que incluso ha llegado a concretarse en movimientos sociales específicos, que han aunado un amplio abanico de entes que antes actuaban de manera dispersa, con el objetivo de lograr un objetivo común y estratégico. En definitiva, captar la atención mediática y presionar a los actores políticos para inclusión de dicha problemática en su lista de prioridades.

En consecuencia, como hemos mostrado la mayoría de partidos políticos han reconocido el fenómeno y la necesidad de replantear la tutela a través de sus programas electorales. Haciéndolo, no obstante, de forma sectorial e bajo nuestro parecer insuficiente. Pues a pesar de llegar a escuchar declaraciones por parte de algunos candidatos sobre la necesidad de llevar a cabo un **“Pacto de Estado para la Erradicación de la Violencia de Género”**¹¹³, este planteamiento no se ha concretado en las recientes propuestas electorales, quedando en papel mojado.

Es más, en el debate “a cuatro”, emitido el reciente lunes 20 de junio con motivo de las elecciones del 26-J, solamente se habló veintidós segundos sobre la violencia de género. A pesar de la insistencia de una de las presentadoras. De hecho únicamente Pedro Sánchez y Pablo Iglesias se pronunciaron al respecto ¹¹⁴.

Por todo ello planteamos la necesidad de la concreción de dicho Pacto de Estado. Un acuerdo, de naturaleza principalmente política, que debería conllevar un cambio perspectiva en la materia. El mismo debería:

- Plantear el problema de forma transversal y no meramente sectorial.
- Considerarlo como una de las prioridades en la agenda política con independencia del color político.
- Dotar los mecanismos de tutela de un presupuesto suficiente independientemente contexto económico.
- La inclusión de la educación afectivo-sexual y en igualdad en todos los niveles educativos.
- Concretar y visibilizar la voluntad política necesaria para abordar un problema de tal magnitud y complejidad.

¹¹³ <http://www.publico.es/sociedad/sanchez-propone-gran-pacto-erradicar.html>;
<http://www.lavanguardia.com/local/valencia/20151210/30715750652/compromis-podemos-reclama-pacto-de-estado-para-erradicar-violencia-machista.html> Consultado a 20 de junio de 2016.

¹¹⁴ http://www.eldiario.es/sociedad/debate-candidatos-ningunea-violencia-genero_0_526348329.html

Como garantía del mismo y con la intención de que perdure en el tiempo, con independencia del gobierno de turno, planteamos un salto cualitativo en el compromiso institucional. Concretamente proponemos la necesidad de la constitucionalización de la lucha para la superación de la Violencia de Género. Incluyéndola de manera expresa en nuestra Carta Magna en conexión con el artículo 9.2, por ser una problemática potentemente conectada con la igualdad efectiva, con el principio de Igualdad y en definitiva con la dignidad humana.

Pudiendo quedar del siguiente modo:

*“Artículo 9.2 de la Constitución: Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. **Atendiendo especialmente al fenómeno de la Violencia de Género**”*

Un cambio de planteamiento sustancial exigible a la que consideramos una “democracia avanzada”, y que podría servir para canalizar y consolidar un esfuerzo institucional que hasta ahora no ha sido el que debería.

Por lo tanto dicha reforma, cargada de simbolismo, debería incluirse en la futura, y esperemos, próxima reforma constitucional. Un proceso de reforma que no sería puntual sino de mayor envergadura, por ser múltiples los elementos a replantear e incluir en nuestra Constitución. Siempre, como hemos expuesto anteriormente, respetando los procedimientos formales y los límites materiales. Llevándose a cabo por la vía de reforma denominada “agravada”, con las garantías y exigencias de consenso que la misma conlleva.

Lógicamente el fenómeno de la Violencia de Género no se desaparecerá por el mero hecho de incluirlo en nuestra Carta Magna, pero sin duda alguna, será un mandato y recordatorio a los Poderes Públicos que aún necesitamos.

VII. CONCLUSIONES

Una vez realizada la investigación efectivamente podemos reafirmar las hipótesis de las que partíamos al principio.

- I. Consideramos que la preocupación respecto a la violencia de género ha ido creciendo considerablemente a lo largo de los últimos años. Pasando de ser un suceso meramente privado, a concebirla como un problema social. De todos modos, pese a los datos expuestos y la afirmación de que es un problema que tiene una magnitud considerable, sigue sin ajustarse a la envergadura real del problema.
- II. Podemos afirmar que se han dado importantes avances en la regulación multinivel del fenómeno de la violencia de género. Desde el nivel internacional, supranacional, estatal hasta el autonómico. Sin embargo, consideramos que tutela continúa resultando insuficiente. Pudiendo tratarse de un problema de coordinación, recursos o incluso de voluntad política efectiva.
- III. Reafirmamos que a lo largo de estos años han aparecido movimientos y plataformas específicas que luchan por la prevención y erradicación de este problema. Además de hechos como la macromanifestación del 7M o el Tren de la Libertad, entre muchos otros, que han logrado aunar esfuerzos y captar la atención social, mediática y política.
- IV. Consideramos que dichos movimientos (intensamente conectados con el feminismo) han tenido un trascendental impacto en la inclusión en la agenda social, mediática y política de la violencia de género.
- V. En este sentido hemos llegado a la conclusión de que dicha situación ha empujado a los principales partidos políticos a reconocer la envergadura de dicho fenómeno. Llevándoles a plantear medidas concretas en sus recientes programas electorales.

- VI. No obstante, consideramos que las medidas planteadas resultan sectoriales, descoordinadas, ambiguas e insuficientes.
- VII. Planteamos como imprescindible una reconsideración común de la problemática, convirtiendo su erradicación en una de las prioridades de la agenda política. Consensuando, como punto de partida, un “Pacto de Estado para la Erradicación de la violencia de género.
- VIII. Como garantía última de la implicación institucional efectiva y permanente proponemos la necesidad de la constitucionalización de la lucha para la superación de la violencia de género. Incluyéndola de manera expresa en nuestra Carta Magna en conexión con el artículo 9.2, por tratarse de una cuestión indudablemente conectada con la igualdad efectiva, y por ende con el concepto de “democracia avanzada”.

La igualdad de género es más que un objetivo en sí mismo. Es una condición previa para afrontar el reto de reducir la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la construcción de buen gobierno.

Kofi Anan

i. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ CONDE, Enrique y R.Tur Ausina (dirs.): *El Desarrollo Normativo del Principio de Igualdad. La igualdad de género*. Derecho Constitucional, Tecnos, Madrid, 2014, pp. 290-294.
- ÁLVAREZ CONDE, Enrique y otros (dirs.): *Tratamiento de la igualdad entre mujeres y hombres en el Ordenamiento Jurídico Español*. Estudios Interdisciplinarios sobre Igualdad, M^aDolores Cancio Álvarez (coor.), Iustel, Madrid, 2009.
- AMORÓS, Celia: *Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*. Tiempo de feminismo. Cátedra, col. Feminismos, Madrid, 1977, p. 57.
- BONITO MÉNDEZ, Luis,: *Los Micromachismos,, Micromachismos: La violencia invisible en la pareja* , Madrid, 2014, pp. 3-5.
- CABRERA MERCADO, Rafael y M^a José Carazo Liébana: *Análisis de la Legislación Autónoma sobre la Violencia de Género*. NIPO: 800-10-022-6. Ministerio de Igualdad. Gobierno de España. *Colección contra la violencia de género*. Documentos, Madrid, 5^o Colección, pp. 34-50.
- CARBONELL, Miguel: *Reforma Constitucional. Límites y Controles*, núm. 1, 2011, pp. 28-32. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de la publicación electrónica: www.juridicas.unam.mx
- CASTRO, Carmen: “La perspectiva feminista como teoría crítica”. Directora de SinGENERODEDUDAS. Vid. *¿Está la igualdad de género en los programas electorales?* (2014). Mas información en :<http://www.SinGenerodeDudas.com> (consulta 16/06/2016).
- CIRCE LÓPEZ RIOFRÍO, Lucero: *Análisis desde la perspectiva de género la violencia social y de género*, en Proyecto del Observatorio de Violencia Social y de Género, 2008, Diagnostico institucional, pp. 18 y ss.
- DE MIGUEL, Ana: “La violencia contra las mujeres. Tres momentos en la construcción del marco feminista de interpretación”, *Revista de Filosofía Moral y Política*, núm. 38, 2008, pp. 129-137.

EL MUSEO DE LA CIENCIA: Frances Power Cobbe (1822-1904). Recuperado de: <http://www.scienciemuseum.org.uk/broughttolife/people/francespowercobbe>.(consulta 15/06/2016).

ENCICLOPEDIA JURÍDICA, *área de Derecho Constitucional “Comisión Mixta”*, 2014.

ESCUELA VIRTUAL DE IGUALDAD, 6º ed. (2014-2016). Acercamiento teórico a la violencia de género. En *Curso de Igualdad de Oportunidades: aplicación práctica en el ámbito jurídico*.

FACIO, Alda: *Feminismo, Género y Patriarcado*. Lectura 1. Vid. Saltzman, Janet. *Equidad y género*. Eds. Cátedra, Universidad de Valencia, Institución de la Mujer, 1992.

FERRER PÉREZ, Victoria y Bosch Fiol, Esperanza: *El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia de contra las mujeres: el caso de España*, en Revista de Estudios Feministas Labrys Nº 10, 2015- Dossier España.

FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela y otros (dirs.): *Violencia de Género e igualdad. Una cuestión de Derechos Humanos*, Almudena Gallardo Rodríguez (coor.), Comares. S.L. Granada, 2013.

FLOTATS, Anna: “Doce ideas en los programas de los partidos sobre la Igualdad” (2015).

GABRIELA PONCE, Fernanda: La razón de la ley contra la violencia de género. En *Violencia de Género. Una cuestión de Derechos Humanos*, Comares. S.L., Granada, 2013, pp.388.

GALVÁN SOUTO, Clara: Meanstreaming, en *Estudios interdisciplinarios sobre igualdad*, 2009, Iustel, Madrid, pp. 55 y ss.

GIL RODRÍGUEZ, Eva Patricia y Lloret Ayter, Inma: *Las manifestaciones del patriarcado*, en *La Violencia de Género*, UOC, Barcelona, 2007, pp. 23 y ss.

KAHALE CARRILLO, Djamil Tony: *Reparto de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en Materia de Violencia de Género*, Capítulo II, en *La violencia de género en el contenido de los Estatutos de Autonomía*, Dykinson,S.L. Madrid, pp.45 y ss.

- LEONORE.E.W.: *Teoría del ciclo de la violencia*. Instituto de la mujer y para la igualdad de oportunidades. Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad, 1979. pp 18 y ss.
- LORENTE ACOSTA, Miguel, *Agresión a la mujer. Realidades y mitos. Mi marido me pega lo normal*, Ares y Mares, Barcelona, 2001, p. 39.
- LORENTE ACOSTA, Miguel: *Generando igualdad contra la violencia de género: políticas y acción, del Artículo de prensa digital núm, 13, 30-68*. (Consulta 14/06/2016).
- LUCERO CIRCE LÓPEZ, Riofrío, y otros. Proyecto del Observatorio de Violencia Social y de Género. *Análisis desde la perspectiva de género la violencia social y de género. Diagnóstico Institucional*, 2008, pp. 18 y ss. Vid: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/insp/est_explorator.pdf.
- MANUALES DE GÉNERO, *Sistema sexo, género, una visión de Género es de Justicia*, 2015, pp. 52 y ss.
- MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD: *Violencia machista, de género contra la mujer*, Madrid, 2014-2016, pp. 163-166.
- MOVIMIENTO FEMINISTA, Artículo de prensa (25/10/2015). Marcha Estatal contra las violencias machistas: / de Noviembre en Madrid. Consultado día 16 de junio de 2016.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en el *Informe Mundial sobre Violencia y Salud* (2002).
- PÉREZ-OLLEROS SÁNCHEZ-BORDONA, Fco. Javier: *Qué son realmente los juzgados de violencia sobre la mujer. Juzgados de Violencia sobre la Mujer como Instrumentos de Protección*, Asociación Española de Abogados de Familia, 2014, p.2.
- PSICOLOGÍA Y MENTE: *La indefensión aprendida: ahondando en la psicología de la víctima*, 2014, Artículo: <http://psicologiaymente.net/psicologia/indefension-aprendida/> (consulta 13/06/2016).
- PUJAL I LLOMBART, Margot: *El feminismo como movimiento*, en *El feminismo*, UOC, Barcelona, 2007, pp. 15 y ss.

ROSADO VILLAVERDE, Cecilia: *La lucha contra la Violencia de Género en el ámbito autonómico*, en *Violencia de Género e Igualdad*, Granada, 2013, pp. 219-234.

SANCHEZ ALVAREZ, P, “*Definición de Feminismo. Inicios de este movimiento*” (2015). Madrid.

SAN SEGUNDO MANUEL, Teresa (dir.): *Capítulo I: La violencia de género. La asistencia social ante la violencia de género*, en *A vueltas con la violencia. Una aproximación multidisciplinar a la violencia de género*, Tecnos, Madrid, (Grupo ANAYA, S.A.), pp.19 y ss.

SAU, Victoria: “*Diccionario Ideológico Feminista*” en *Movimiento social y político*, vol.1, 2001.

SOUTO GALVÁN, Clara: *Meanstreaming*. Manual de Enrique Álvarez Conde y otros. *Estudios Interdisciplinarios sobre igualdad*. Iustel, Madrid, 2009, pp. 55 y ss.

TOURAINÉ, Alain (ed.), Alfonso Torres C, y Quesada, Luz (trads.): Una nueva propuesta. *Los movimientos sociales*, Revista Colombiana de Sociología, nº27.2006, Colombia, 2006, pp. 255-278.

VEGA, Pedro: *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*, tecnos, Madrid, 1999, pp. 240 y ss.

ZETKIN, Clara en *La lucha de las mujeres comunistas*, 2015, en *Movimiento Democrático de Mujeres de Castilla y León (MDM CyL)*.

<http://fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/articulosydocumentos/conceptosbasicos.pdf> (consulta 10/06/2016).

http://www.cedoc.inmujeres.gob.mx/insp/est_exploratorio.pdf (consulta 10/06/2016).

<http://www.psicologiymente.net/psicologia/indefensi3n-aprendida#!> (consulta 13/06/2016).

<http://www.scienciemuseum.org.uk/broughttolife/people/francespowercobbe>.(consulta 15/06/2016).

http://www.larevuelta.com.ar/articulos/VM_2009_09_24.html. (consulta 13/06/2016).

<http://www.scienciemuseum.org.uk/broughttolife/people/francespowercobbe>. (consulta 15/06/2016).

<http://www.eltrendelalibertad.com/p/manifiesto.html> (consulta 14/06/2016).

<http://www.eltrendelalibertad.com/2014/01/porque-yo-decido-texto-que-se-entregara.html>
(consulta 14/06/2016).

<http://www.mujiresenred.net/spip.php?article2177> (consulta 14/06/2016).

<http://marcha7nmadrid.org/manifiesto/> (consulta 14/06/2016).

<http://www.publico.es/sociedad/directo-historica-marcha-madrid-terrorismo.html>
(consulta 16/06/2016).

<http://www.rtve.es/noticias/20160308/varias-manifestaciones-dia-internacional-mujer-protestaran-contra-violencia-machista/1315021.shtml> (consulta 16/06/2016).

http://cincodias.com/cincodias/2015/11/07/economia/1446911153_302388.html
(consulta 16/05/2016).

<http://www.colectivofeministaenmovimiento.wordpress.com> (consulta 15/06/2016).

<http://www.mdmcy1.wordpress.com/2015/04/23/la-lucha-de-las-mujeres-comunistas/>, (consulta 14/06/2016).

<http://www.juridicas.unam.mx> (consulta 15/06/2016).

<http://ww.biblio.juridicas.unam.mx> (consulta 15/06/2016).

http://politica.elpais.com/politica/2015/11/07/actualidad/1446888439_982462.html
(consulta 15/06/2016).

http://www.psoe.es/mediacontet/2015/11/PSOE_Programa_Electoral_2015.pdf/
(consulta 17/06/2016).

<http://lasonrisadelunpais.es/programa/> (consulta 17/06/2016).

https://www.ciudadanos-es.org/var/public/sections/page-nuestras.ideas.reformas-democraticas-institucionales/reformas-democraticas-institucionales.pdf?__v=129_0 (consulta 17/06/2016).

http://www.izquierdaunida.es/sites/default/files/doc/Programa_Completo_IU_Elecciones_Generales_20D_2015.pdf (consulta 17/06/2016).

<http://www.SinGenerodeDudas.es>, (fecha de consulta 17/06/2106).

http://www.pp.es/sites/default/files/doc/Programa_Completo_PP_Elecciones_Generales_20D_2015.pdf (consulta 17/06/2016).

<http://www.20minutos.es/noticia/2620692/0/programa-electoral-psoe/elecciones-20d/> (consulta 17/06/2016).

<http://www.20minutos.es/noticia/2620692/0/programa-electoral-ciudadanos/elecciones-20d/> (consulta 17/06/2016).

<http://www.20minutos.es/noticia/2620692/0/programa-electoral-podemos/elecciones-20d/> (consulta 17/06/2016).

<http://www.20minutos.es/noticia/2620692/0/programa-electoral-psoe/elecciones-20d/> (consulta 17/06/2016).

<http://www.20minutos.es/noticia/2620692/0/programa-electoral-pp/elecciones-20d/>(consulta 17/06/2016).

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

EEMM: Estados Miembros.

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

VG: Violencia de Género .

NNUU u ONU: Naciones Unidas.

LO: Ley Orgánica.

TS: Tribunal Supremo.

STC: Sentencia.

CE: Constitución Española.

UE: Unión Europea.

OOII: Organizaciones Internacionales

CC AA: Comunidad Autónoma.

LOIVG: Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

MTAS: Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales.

MTSS: Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

REDC: Revista Española de Derecho Constitucional.

REP: Revista de Estudios Políticos.

RVEA: Revista Valenciana d'Estudis Autònòmic.

CP: Código Penal.

JVM: Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

STS: Sentencia del Tribunal Supremo.

CCE: Comunidad Económica Europea.

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Fuente “*Protocolos de Atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género: I Marco teórico y fundamentos básicos*” del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Figura 2: Fuente “*Ministerio de Sanidad. Servicios Sociales e Igualdad*” Gráfico de elaboración propia. Datos obtenidos de la Ficha de víctimas mortales por Violencia de Género. Año 2016.

Figura 3: Datos obtenidos del Ministerio de Sanidad. Servicios Sociales e igualdad. Tabla de elaboración propia. Fecha de realización 14/05/2016. Número de asesinatos por Comunidades Autónomas. Periodo 2006-2016.

Figura 4: *Percepción sobre el alcance de los malos tratos a la mujer.* Fuente CIS, Estudio 2.968, *Percepción social de la violencia de género*, pregunta 6.

Figura 5: *Porcentaje de personas que consideran aceptable o inaceptable la violencia de género en la pareja.* Fuente: CIS, Estudio 2.968, *Percepción social de la violencia de género*, pregunta 7.

Figura 6: Competencia de las Comunidades Autónomas en materia de promoción de la mujer. *Elaboración a partir de los datos de La violencia de género en el contenido de los EE.AA de Djamil Tony Kahale Carrillo.* Elaboración propia del autor.

Figura 7: *Ministerio de Igualdad, Servicios sociales y Seguridad. Víctimas mortales por violencia de género en España periodo 2014-2015.*

Figura 8: *Ministerio de Igualdad, Asuntos Sociales y Seguridad. Víctimas mortales por violencia de género periodo 2006-2016.*

NORMATIVA INTERNACIONAL

Carta de las Naciones Unidas de 1945

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Naciones Unidas de 1979.

Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Asamblea General. Naciones Unidas de 1993.

Resolución WHA49.25 de prevención de la violencia: una prioridad de salud pública de la Asamblea Mundial de la Salud de 1996.

Recomendación Rec (2002) 5 Adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre protección de la mujer contra la violencia.

NORMATIVA ESTATAL

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la Violencia Doméstica (BOE núm. 183 de 01.08.2003).

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (BOE núm. 313 de 29.09.2004).

Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2004, de 28 de diciembre. (BOE núm. 301 de 17.12.2005).

Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género. (BOE núm. 297 de 10.12.2008).

NORMATIVA AUTONÓMICA

Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Capítulo VI del Título II sobre actuación administrativa en materia de violencia contra las mujeres, artículos del 33 al 39. (DOCV núm 4474 de 04.04.2003).

Orden de 3 de mayo de 2007, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula la ayuda económica a favor de las víctimas de violencia de género, establecida en el artículo 27 de la LO 1/2004. (DOCV núm. 5507 de 08.05.2007).

Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunidad Valenciana. (DOCV núm. 6912 de 28.11.2012).

Decreto 63/2014, de 25 de abril, del Consell, por el que se aprueba el reglamento para el reconocimiento de las indemnizaciones y las ayudas económicas a las víctimas de violencia sobre la mujer, previstas en la Ley 7/2012. (DOCV núm. 7264 de 30.04.2014)

ANEXOS

Leyes y Regulaciones Autonómicas.

Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y Protección a las Mujeres Maltratadas de la Región de Castilla- La Mancha. Modificada por Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla- La Mancha.

Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, de Adopción de Medidas integrales contra la violencia sexista del Parlamento de Navarra, modificada por Ley 12/2003, de 7 de marzo.

Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género de Canarias.

Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, de Valencia.

Ley 1/2004, de 1 de abril, Ley Integral de Prevención de la violencia contra las Mujeres y protección de sus víctimas, de Cantabria.

Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres en Euskadi.

Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer en Baleares.

Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las mujeres víctimas de violencia de género en Aragón.

Ley 7/2007, de 4 de abril, de la Comunidad Autónoma de Murcia de Igualdad efectiva contra las mujeres y de protección contra la violencia de género, modificada por la Ley 3/2008, de 3 de julio, de modificación de la anterior.

Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

Ley 5/2008, de 16 de abril de 2008, catalana del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

Ley 13/2010, de 29 de diciembre contra la violencia de género en Castilla y León.

Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en la Rioja.

Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia de género en Asturias.

Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunidad Valenciana.

Selección de la Normativa más significativa de traspaso de funciones y servicios de la Administración Central del Estado a las Comunidades Autónomas de Cataluña y Comunidad Valenciana¹¹⁵.

Real Decreto
-Real Decreto 1949/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de Sanidad y Servicios y Asistencia Sociales (BOE 01-10-1980).
-Real Decreto 2352/1981, de 18 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de promoción de la mujer (Patronato de Protección a la Mujer) (BOE 22-10-1981).

Real Decreto
-Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales (BOE 15-02-1982).
-Real Decreto 2135/1984, de 10 de octubre, sobre ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Autónoma de Valencia en materia de asistencia y servicios sociales (BOE 30-11-1984).
-Real Decreto 2762/1986, de 24 de diciembre, sobre ampliación de medios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de asistencia y servicios sociales, por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero y 2135/1984, de 10 de octubre (BOE 21-01-1987).
-Real Decreto 3342/1983, de 23 de noviembre, sobre traspaso, de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de protección de la mujer (BOE 21-01-1984).

¹¹⁵ Anexos recogidos de las Tablas 10 y 11 de Djamil Tony Kahale Carrillo en *La Violencia de Género en los Contenidos de los Estatutos de Autonomía*.

